



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 566

INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON JOSE FELIX SAENZ LORENZO

Sesión núm. 103

celebrada el martes, 24 de noviembre de 1992

ORDEN DEL DIA:

	<u>Página</u>
— Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (número de expediente 121/000103)	16995
— Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (BOCG serie A, n.º 103-1, de 25-9-92) (número de expediente 121/000103)	16996
— Votación relativa a la comunicación de los nombramientos de Consejeros del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) considerados por el Gobierno (número de expediente 409/000009)	17015

Se abre la sesión a las doce y quince minutos del mediodía.

— RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY BASICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, IN-

DUSTRIA Y NAVEGACION (número de expediente 121/000103).

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, iniciamos la sesión de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, en cuyo orden del día figura, en primer lugar, la ratificación de la Ponencia que ha infor-

mado el proyecto de ley, ratificación que vamos a hacer por asentimiento de todos los presentes, si no hay ninguna intervención en contra. (Pausa.) Así se hace.

- APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY BASICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVIGACION (número de expediente 121/000103).

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, vamos a pasar al punto primero, que es: aprobación con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley básica de las cámaras de comercio, industria y navegación.

¿Hay alguna propuesta por parte de los ponentes de ordenación del debate? (Pausa.) La idea de esta Mesa era comenzar el debate y continuarlo mañana, salvo que SS. SS. planteen otra alternativa. (Pausa.) ¿Hay alguna propuesta de ordenación del debate? (Pausa.)

El señor Herández Moltó tiene la palabra.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Señor Presidente, si fuera posible, puesto que, aunque hay muchas enmiendas, todo el texto tiene suficiente cohesión, propondríamos que hubiera un solo turno por parte de cada Grupo, si los demás Grupos no tienen ningún inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están todos los ponentes de acuerdo? (Pausa.)

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, por parte del Grupo Parlamentario Catalán no vemos ningún obstáculo a ese proceso de defender conjuntamente todas las enmiendas, siempre y cuando por parte de la Mesa se nos dé tiempo suficiente para poderlo hacer. Nuestro Grupo tiene 53 enmiendas y si se permite acumular los tiempos por mi parte no habría inconveniente. Repito que siempre que tuviéramos el tiempo necesario para hacer la defensa de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: A la Mesa le gustaría hacer alguna votación hoy; por eso proponía trocear el debate, pero si SS. SS. quieren hacerlo todo junto así lo haremos.

El señor Homs tiene la palabra para defender las enmiendas de su Grupo.

El señor **HOMS I FERRET**: Intervengo, señor Presidente, en representación de mi Grupo Parlamentario para defender las 53 enmiendas que hemos presentado al proyecto de ley básica de cámaras de comercio, industria y navegación.

Básicamente, a través de todo ese conjunto de enmiendas, nuestro Grupo Parlamentario se propone reforzar el protagonismo de las cámaras como instituciones representativas de la sociedad civil, dentro de la actividad económica, al mismo tiempo que aproximar la estructura

de estas entidades a la que hoy tienen las cámaras de comercio, industria y navegación en los países más desarrollados de la Comunidad Europea.

De forma especial, el objetivo que persiguen las 53 enmiendas podría resumirse en cuatro capítulos: El primero sería defender básicamente una regulación más adecuada de las competencias exclusivas que en materia de cámaras de comercio, industria y navegación tienen asumidas las comunidades autónomas en sus respectivos estatutos de autonomía, ya que entendemos que el proyecto del Gobierno rompe la distribución competencial establecida en estos momentos en nuestras normas fundamentales y reasigna a la administración central competencias de tutela sobre las cámaras que entiende nuestro Grupo que corresponden a las comunidades autónomas.

Un segundo conjunto de esas enmiendas va dirigido a establecer una menor afectación e intervención sobre los recursos económicos de las cámaras, pues el proyecto del Gobierno prevé que las dos terceras partes de los rendimientos que tienen las cámaras sobre el Impuesto de Sociedades se destinen exclusivamente al Plan cameral de promoción de las exportaciones. En nuestras enmiendas nuestro Grupo propone que se reorienten esos criterios de afectación e intervención para poder establecer unos mecanismos de mayor autonomía y flexibilidad, digamos, para las cámaras y consejos superiores de cámaras.

Un tercer conjunto de enmiendas va en la dirección de aumentar los ingresos de las cámaras de comercio, ya que el proyecto de ley los reduce y limita sustancialmente la posibilidad de obtener los recursos que hoy están obteniendo ya estas instituciones.

Un cuarto conjunto de enmiendas pide que se establezca un régimen transitorio más adecuado para el personal de las cámaras, manteniendo la voluntad de aplicación del derecho laboral para aquel personal contratado bajo ese marco jurídico y también los derechos adquiridos para los actuales funcionarios de esas corporaciones de derecho público.

Yo diría, en síntesis, como resumen introductorio, que estos son los cuatro ejes, los cuatro objetivos básicos que tienen las enmiendas que presenta nuestro Grupo.

Yendo más específicamente a todas ellas, señor Presidente, mencionaré las más importantes y destacables para nuestro Grupo en el capítulo I a que he hecho mención.

Nuestro Grupo entiende que el actual proyecto de ley supone, de hecho y de derecho, una reversión a la administración central de las competencias exclusivas sobre cámaras de comercio, industria y navegación que determinados estatutos de autonomía reconocen en favor de determinadas comunidades autónomas. Este es un aspecto importante de este proyecto de ley, no adecuadamente resuelto ni legislado de forma ajustada al marco jurídico existente en estos momentos, y por ello planteamos todo un conjunto de enmiendas.

En este sentido, la número 134 -la primera enmienda a destacar en este capítulo- dirigida al artículo 7.1.b), plantea la supresión del párrafo final, donde se dice que tam-

bién deberá asistir a las reuniones un representante de la Secretaría de Estado de Comercio cuando se trate de asuntos de competencia estatal. Que tenga que estar un representante de la Secretaría de Estado de Comercio en las cámaras de comercio cuando traten determinados asuntos nos parece que no es ajustable al marco competencial establecido sobre estas materias.

La enmienda 158 tiene la pretensión también de suprimir el último párrafo del número 1 del artículo 22, en el que se dice que en cualquier caso se atribuye a la administración del Estado la tutela sobre la actividad de las cámaras relativas a comercio exterior. «En cualquier caso se atribuye a la administración del Estado la tutela» es una expresión absolutamente exhaustiva que restringe las competencias hoy existentes en muchos ámbitos para otras administraciones públicas. Por ejemplo, en una materia concreta que pueda tener determinada administración municipal, autonómica o estatal, en cualquier caso, siempre, la administración del Estado tendría el derecho de tutela. Por eso planteamos esta enmienda 158.

La enmienda número 160 propone la supresión del apartado 3, que tiene la siguiente redacción: «En todo caso, las liquidaciones de los presupuestos de las cámaras y del Consejo Superior referentes al Plan cameral de promoción de exportaciones serán objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas...» Pedimos un mayor ajuste al marco funcional y competencial establecido y que se suprima este párrafo final en el sentido de adecuar su contenido a los marcos competenciales y funcionales. Decir «En todo caso, las liquidaciones de los presupuestos...» nos parece excesivo.

La enmienda número 162 plantea la supresión de la expresión plural en el punto 3 del artículo 24, donde se dice que en todo caso los electores podrán formular quejas ante las respectivas administraciones tutelantes. Nuestro Grupo entiende que sólo existe una administración tutelante: la procedente en cada circunstancia, en cada momento. Hablar de muchas administraciones tutelantes produce confusión; podría dar pie a que las respectivas quejas se pudieran formular en varias administraciones tutelantes a la vez. Pedimos la supresión del plural, de forma que quede simplemente que se podrán formular quejas ante la respectiva administración tutelante, en singular. Este es el sentido de la enmienda número 162.

La enmienda número 163 va en la misma dirección. Se demanda la supresión del plural en el primer apartado del artículo 25, donde dice textualmente: «Las administraciones tutelantes podrán suspender la actividad de los órganos de gobierno de las cámaras.» Nuestro Grupo entiende que quien deberá suspender la actividad de los órganos de gobierno de las cámaras ha de ser la administración tutelante que corresponda en cada caso y, en coherencia con lo que he dicho anteriormente, pedimos la supresión del carácter plural de esta frase.

La enmienda siguiente pretende un artículo 21 bis, para regular la posibilidad de constituir consejos autonómicos de cámaras de comercio y de equilibrar el ámbito

competencial existente en este proyecto de ley. Creemos que debe ser claramente recogido en su contenido que las comunidades autónomas que tengan un número determinado de cámaras de comercio puedan constituir su correspondiente consejo autonómico de cámaras de comercio. Esta es la finalidad de la enmienda 157 y en parte, la de la número 127, que plantea, además de otras modificaciones en el artículo 3, apartado 1, la posibilidad de constituir también consejos de ámbito autonómico.

Un segundo grupo de las enmiendas que plantea nuestro Grupo, señor Presidente, podría ser las que van dirigidas a revisar todo lo relativo a la afectación de porcentajes y criterios para orientar y establecer cuál debe ser la finalidad de los recursos que deben obtener las cámaras de comercio para atender los objetivos que esta ley les asigna.

Nuestro Grupo comprende que el Plan cameral de promoción de exportaciones es un instrumento importante para favorecer las exportaciones y la actividad exportadora, pero tal como aparece en estos momentos en el proyecto de ley comporta una extensión indebida de las competencias del Estado en materia de comercio exterior. Nuestro Grupo entiende que es exagerado el grado de afectación de los recursos camerales para esta finalidad y también el nivel de centralización que en esta cuestión se confiere al Consejo Superior de cámaras de comercio y al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Este es básicamente el eje en el que podríamos sintetizar las enmiendas siguientes: La primera sería la enmienda número 121, al artículo 2, apartado 1, letra e), que hace referencia a la aprobación periódica de los planes camerales. Pedimos la supresión del inciso final de la letra e) del apartado 1, del artículo 2.

También es ésta la finalidad de la enmienda número 127, al apartado 1 del artículo 3, en donde dice que el Plan cameral de promoción de las exportaciones comprende la descripción de las actuaciones dirigidas a promover la adquisición en el exterior de bienes y servicios producidos en España que deben ser desarrolladas por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y por su Consejo Superior. Nuestro Grupo plantea en esa enmienda 127 la sustitución de la expresión «que deben ser desarrolladas por las cámaras de comercio» por «que se propongan desarrollar las cámaras de comercio», para restarle el carácter impositivo o imperativo de esta obligación. En todo caso, las cámaras de comercio se propondrán desarrollar acciones dirigidas a promover la adquisición en el exterior de bienes y servicios producidos en España y no, en cualquier caso, verse obligadas a desarrollar obligatoriamente estas acciones de promoción.

La enmienda número 129 se refiere al artículo 3, apartado 3; pide la supresión de ese apartado, que dice que el Plan, en su conjunto, será elevado por el Consejo Superior de cámaras al Ministro de Industria, Comercio y Turismo, a quien corresponderá su aprobación, así como establecer las directrices necesarias para la ejecución y cumplimiento de las actuaciones incluidas en el mismo. Nuestro Grupo considera que el Plan debe ser aprobado

por las cámaras de comercio y, en cualquier caso, por el Consejo Superior de cámaras y no por el Ministro de Industria, porque, por esta vía, transformamos las cámaras de comercio en unas entidades que básicamente van a ser entes autónomos dependientes del Ministerio de Industria, y esa no es la pretensión ni la voluntad del legislador ni la de nuestro Grupo, por supuesto.

La enmienda número 147 se plantea al apartado 2 del artículo 16, que dice: «En especial, las dos terceras partes del rendimiento de la exacción que recae sobre las cuotas del Impuesto sobre Sociedades, estarán afectadas a la financiación del Plan cameral de promoción de las exportaciones...» Nosotros creemos que deberíamos revisar ese porcentaje de afectación obligatorio de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades, para poder establecer un marco más flexible e inferior, por supuesto, y así poder destinar los recursos de las Cámaras a estas finalidades de Plan cameral de promoción de las exportaciones. Con esta enmienda número 147 proponemos que sea la mitad del rendimiento de la exacción que recae sobre las cuotas del Impuesto sobre Sociedades la que esté afectada por ley a la financiación del Plan cameral de promoción de las exportaciones.

La enmienda número 154, al apartado 2, letra h) del artículo 18, pide la supresión del párrafo final cuando dice que el Plan se elevará para su aprobación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En coherencia con lo que he indicado antes, consideramos que el Plan debe ser aprobado por las cámaras y, en su caso, por todo el Consejo Superior de cámaras de comercio.

Las enmiendas siguientes van dirigidas a modificar lo que entendemos que es una exagerada y rígida afectación de los recursos económicos de las cámaras de comercio. Nuestro Grupo considera que hay cuatro aspectos que definen hoy esa rígida y exagerada afectación: uno es el 6 por ciento del rendimiento líquido de los recursos camerales permanentes que se dirigen al Consejo Superior de cámaras; otro, las dos terceras partes del rendimiento del Impuesto sobre Sociedades al que he hecho mención; otro, la tercera parte restante del recurso proveniente de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se afecta a la financiación de funciones de formación; y el cuarto es que se limita al 60 por ciento el máximo de ingresos de las cámaras de comercio procedentes del recurso cameral permanente, una vez excluidas las afectaciones interiores.

Todo ello, si se suma y se resta, deja el resultado de que prácticamente las cámaras de comercio no podrán ejecutar ninguna otra actividad diferente de las incluidas en el Plan cameral de promoción de las exportaciones o en el área de formación. Estos son los dos capítulos más destacados. De la suma de todas las afectaciones, el margen de flexibilidad que les permite a las cámaras para poder hacer otras actividades de forma importante prácticamente es nula. Lo más fundamental va a ser el Plan cameral de promoción de las exportaciones y el área de formación, que creemos que son positivos, que están bien, que deben ser las principales funciones y actividades a las que deben destinar esos recursos que por ley les

indicamos que deben administrar, pero deberíamos, en todo caso, permitir un margen de flexibilidad para poder reconducir también recursos a otras finalidades. Esta es la pretensión de nuestras enmiendas pues, como he dicho al inicio, lo consideramos exagerado o, en todo caso, inconveniente. ¿Por qué razón? Porque esos cuatro criterios que he dicho limitan de forma prácticamente absoluta la capacidad de iniciativa y de autogobierno de las cámaras. Hace difícil, casi imposible, la realización del resto de actividades importantes. Esto ya supone a las grandes cámaras una reorientación de sus funciones actuales y reconducía todas las actividades que en este momento están desarrollando. Pone en riesgo, en cierta forma, muchas de las cosas que están haciendo determinadas cámaras, especialmente las grandes. Además, yo diría que deja absolutamente sin contenido competencias exclusivas de determinadas comunidades autónomas, porque, al quedar afectadas las cantidades a los planes camerales de promoción de las exportaciones y a las áreas de formación, sustrae de su ámbito de aplicación y competencia la posibilidad de que las comunidades autónomas con competencia en materia de promoción de exportaciones o en formación puedan, en todo caso, actuar en su ámbito territorial correspondiente. En este sentido va la enmienda número 146, en la que proponemos que, en lugar del 6 por ciento de la afectación de recursos a destinar al Consejo Superior, sea entre el 3 y el 6, y, en todo caso, que sea el Consejo Superior de Cámaras el que decida, por unanimidad o por mayoría cualificada, si debe ser el 3, el 4, el 5 o el 6, pero, en todo caso, que permita una flexibilidad. O la 147, en la que planteamos que, en lugar de las dos terceras partes de la afectación del rendimiento correspondiente a la cuota del Impuesto sobre Sociedades, sea el 50 por ciento, para permitir un margen de flexibilidad. Proponemos que hasta un 20 por ciento de los recursos de todas las cámaras pueda ser orientado por la administración tutelante, en el sentido de permitir otro destino distinto al que establece en estos momentos la ley por parte de la administración que tiene la tutela de las cámaras.

La enmienda número 138 tiene por objeto cambiar el porcentaje que debe destinarse a la financiación con cargo a los recursos que esta ley establece a las cámaras. En el proyecto de ley figura el 60 por ciento y nosotros, mediante nuestra enmienda, proponemos el 80 por ciento.

Señor Presidente, con estas referencias y teniendo en cuenta la enmienda número 170, que plantea la supresión de la disposición final segunda, quedan fundamentados y justificados buena parte de nuestros objetivos, en el sentido de flexibilizar las afectaciones de los recursos y reconocer mejores criterios para lo que debe ser una más adecuada distribución competencial de las administraciones tutelantes en el ámbito de este proyecto de ley.

Las enmiendas restantes, señor Presidente, van destinadas a temas muy diversos y voy a mencionar alguna de forma muy puntual. Estas enmiendas pretenden también adaptar el texto a lo que nosotros consideramos un más adecuado reparto competencial, en función de las tutelas

que deben tener las administraciones públicas sobre estas corporaciones. Este es el caso de las enmiendas números 119 y 120, que plantean modificar los artículos 1 y 2 para poder reconocer la capacidad de intervenir de las cámaras en las normas que dictan las administraciones públicas, que no sean solamente las que dicta la Administración central, sino también las que dicten las comunidades autónomas, o para informar proyectos de normas de distinto alcance que dicte cualquier administración pública, como se contempla en el artículo 2.

En la enmienda número 122 planteamos modificar el artículo 22.1. h) en el sentido de que en el censo público de todas las empresas y de los establecimientos, delegaciones y agencias que debe llevarse, sean las administraciones competentes las que faciliten los datos básicos correspondientes, porque tanto ayuntamientos como administraciones autonómicas tienen funciones en esta actividad en el sentido de facilitar los datos para llevar ese censo público.

La enmienda número 123, al artículo 2.2 pretende completar el papel que de hecho asumen ya muchas cámaras en relación a la participación en la gestión de ferias y exposiciones, es decir, que se reconozca la función de gestionar ferias y exposiciones, en lugar de cooperar exclusivamente en la organización.

La enmienda número 124 intenta que los programas de formación se puedan establecer por las empresas y también por centros docentes, tanto públicos como privados. Hay que reconocer la capacidad que tienen los centros docentes públicos y privados en las funciones de formación y por ello proponemos introducirlo en el punto d) del apartado 2 del artículo 2.º.

La enmienda número 126 pretende introducir en el artículo 2.º.5 una mención expresa de la facultad que se establece para el alcance real de las funciones de las cámaras en la defensa de los intereses generales que éstas representan.

La enmienda número 128 pide suprimir el apartado 2 del artículo 3.º, porque lo que contempla dicho artículo ya está previsto en el artículo 15 del proyecto. Se refiere a la asignación de fondos al Consejo Superior.

La enmienda número 130 -y voy concluyendo, señor Presidente- va en la misma dirección que antes he apuntado, en el sentido de reconocer determinados ámbitos de competencias que tienen algunas comunidades autónomas. Este es el caso del ámbito turístico; la promoción turística también puede ser desarrollada por las cámaras de comercio. Creemos positivo que el proyecto de ley reconozca que la promoción del turismo en el exterior se tenga que desarrollar de conformidad con las competencias que hoy ya tienen asignadas en esta materia las comunidades autónomas. Por ello, en el apartado 4 del artículo 3.º, cuando se hace referencia a la promoción del turismo en el exterior, nos parece que debe especificarse que dicha promoción ha de hacerse de conformidad con lo que hoy ya están realizando las comunidades autónomas en ese ámbito del turismo.

La enmienda número 131 es al artículo 6.º.2, que hace referencia a las funciones y actividades financieras de

seguros; creemos que también se debe mencionar el ahorro. Las entidades de ahorro también deben formar parte del censo de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación porque tienen un peso importante dentro del sector servicios y la actividad económica.

La enmienda número 132 pretende precisar la inclusión de la totalidad de las sociedades mercantiles en las cámaras.

La enmienda número 133 plantea una revisión de los mecanismos de voto y participación de los vocales colaboradores en las cámaras. Entendemos que es necesario establecer en el artículo 7.º la referencia a que reglamentariamente se determinará la fórmula más adecuada de regulación de lo que contiene el precepto de dicho artículo, porque de lo contrario se produciría una imprecisión y no estaría muy claramente establecido en el proyecto quién determinaría los criterios de actuación de elegir el Presidente por parte del pleno. Creemos que reglamentariamente se tiene que decir en qué forma el Presidente será elegido por el pleno de las cámaras.

La enmienda número 137 plantea simplemente la apertura del proceso electoral. Creo que es lógica tal modificación del artículo 9.º para reconocer que las administraciones tutelantes deben intervenir en el proceso electoral. Quizá ahí se plantee la polémica de quién convoca estas elecciones, si tenemos un proceso único de apertura de elecciones en la cámaras o, por el contrario, si tenemos un proceso múltiple de elecciones. El proceso concentrado y único no debe permitir sustraer de las funciones de los procesos electorales la intervención que debe tener la administración de la comunidad autónoma en el ámbito territorial en el que se encuentre dicha cámara.

Las siguientes enmiendas vienen a abordar la reconducción de todo lo relativo a dotar de mayores recursos a las cámaras. Por ello, en la enmienda número 139, al artículo 12.1 planteamos que donde dice «...el dos por mil...»; se diga «...el cuatro por mil...» Pretendemos un criterio porcentual más elevado para mantener la capacidad económica que hoy tienen determinadas cámaras.

En la enmienda número 140, al artículo 12.1 pretendemos donde dice «el 0,75 por ciento», debe decir «el 1,5 por ciento». Esta es la proporción actual que aplican las cámaras por el concepto a que se refiere este artículo 12 y nuestro Grupo entiende que no es conveniente restarles hoy capacidad económica, teniendo en cuenta sus mayores obligaciones.

La enmienda número 142 va en la línea de evitar la rigidez de fijar un convenio para todas las cámaras.

La enmienda número 143 plantea la supresión de todo el párrafo 1 del artículo 14.2. El contenido de dicho párrafo es más propio de un desarrollo reglamentario, previsto en la disposición final tercera del proyecto, y cree nuestro Grupo que, desde otro punto de vista, deferir la posibilidad de notificar al ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, retrasa en un año, sin justificación aparente, el cobro del recurso por parte de las cámaras.

La enmienda número 144 pide que los plazos para la notificación de las liquidaciones no dependan de las cá-

maras, sino de los organismos tributarios encargados de su gestión. Por ello planteamos esa modificación del punto 2 del artículo 14.

La enmienda número 145 pretende modificar el plazo de un mes previsto en el artículo 14. Nosotros consideramos que este plazo es muy reducido, prácticamente imposible de cumplir y pedimos que sea de dos meses.

La enmienda 148 plantea que los ingresos de las cámaras procedentes de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, a los que se refiere el artículo 12.º se destinarán en un 25 por ciento a la financiación de programas de promoción comercial y de formación dirigidos al comercio interior. Pretendemos cambiar el criterio de afectación.

La enmienda 149 va dirigida al recurso correspondiente al Impuesto sobre Sociedades y en ella planteamos que se recaude por vía de autoliquidación, ofreciendo algún procedimiento más consistente y efectivo para poder utilizar las vías voluntarias de contribución y cumplimiento de esos recursos.

La enmienda 150 pretende modificar el apartado 1 del artículo 17.º, suprimiendo la frase «... Únicamente podrán tener acceso a la misma los empleados de cada cámara que determine el pleno.»

La enmienda 152 plantea incorporar en el artículo 17.2 la palabra «recaudación» para que quede redactado de la siguiente forma: «Las liquidaciones y demás actos relativos a la gestión y recaudación del recurso cameral permanente serán susceptibles de reclamación económico-administrativa.»

En la enmienda 153 planteamos que en el artículo 18 letra c) se incorpore una redacción más respetuosa con la necesaria autonomía de las cámaras. También modificamos el procedimiento de elección que se establece en el artículo 19.2 en el pleno.

Las enmiendas 156 y 159 van dirigidas a adecuar los artículos 19 a 23 al mayor respeto a las competencias autonómicas en esta materia.

Señor Presidente, para terminar, nuestro Grupo plantea, a través de la enmienda 164 a la disposición adicional nueva, que las cámaras de comercio, industria y navegación, reguladas por el presente proyecto de ley, respeten los derechos existentes al personal que hoy está ocupado en estas entidades. Creemos que deben mantenerse los derechos adquiridos por el personal funcionario sometido a legislación anterior y garantizar los mismos derechos a todo el personal contratado bajo el régimen laboral vigente.

Con esta defensa, rápida y muy puntual, señor Presidente, he hecho mención de las enmiendas más importantes que nuestro Grupo plantea a este proyecto y que básicamente, como habrán podido observar, muchas de ellas tienen un mismo hilo conductor que es, por un lado, revisar todo lo relativo al reconocimiento de las competencias que tienen hoy las comunidades autónomas en este tema de las cámaras de comercio y, por otro, reconducir, por la vía de la aceptación de recursos, los distintos aspectos que hoy resitúan las finalidades de los recursos de las cámaras a unos ámbitos, promoción de exporta-

ción y formación, que se sustraen de la capacidad de intervención de las comunidades autónomas que tienen competencias en estas materias. Este es el tema nuclear y problemático que tiene hoy ese texto. Es una reforma que incorpora una aproximación al marco normativo hoy vigente en Europa; cierto. Es una reconducción del marco normativo que regula las cámaras de comercio que les va a permitir consolidarse y afrontar el futuro de nuestro proceso de integración en Europa; cierto. Y es un proyecto de ley que tiene novedades positivas. No obstante, reitero, tiene todo un capítulo pendiente de asentamiento y de redefinición, que es al que he hecho básicamente mención y que entendemos debe ser objeto de una reflexión por parte de esta Comisión.

Nada más, señor Presidente. Estoy a la espera de las observaciones que pueda hacer el Grupo Parlamentario Socialista a nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular y para defender sus enmiendas, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA PEREZ**: He de pedir disculpas a la Presidencia y a esta Comisión por el hecho de que he llegado a esta situación un poco forzado, ya que no era yo el que tenía que intervenir en este momento del debate, aunque soy ponente en este proyecto de ley, pues por ausencia del señor Fernández-Miranda me ha tocado a mí hacer uso de la palabra.

Es cierto que las cámaras de comercio, de larga tradición no sólo en España, sino en Europa (en España desde 1889), han presentado magníficos servicios al comercio, a la industria, a la navegación y a los intereses generales de España, y es cierto también que el proyecto actual de ley básica de cámaras de comercio tiene un gran interés porque realmente la regulación anterior, desde la Ley de Bases de 1911, ha quedado si no obsoleta, por lo menos muy atrasada, teniendo en cuenta fundamentalmente los aires europeos y toda la legislación en la materia.

Siguiendo el criterio marcado por la Presidencia, y al objeto de evitar inútiles reiteraciones, voy a referirme a las enmiendas presentadas por mi Grupo en conjunto. Son enmiendas que afectan fundamentalmente a la capacidad y autogobierno de las cámaras de comercio, a los recursos o financiación de las cámaras de comercio y también al personal adscrito a las cámaras de comercio. Estos son los tres grandes grupos en que se asientan las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El aspecto fundamental de este proyecto de ley, a los ojos del Partido Popular, es la limitación de la capacidad y autogobierno de las cámaras de comercio. Se trata de suplir la capacidad de las cámaras de comercio mediante la tutela administrativa, que no deja de ser una forma de tutela indudablemente, y se restringe a través de esa tutela la capacidad que puedan tener las cámaras de comercio. El Grupo Parlamentario Popular, desde luego, no está en condiciones de asumir que los entes asociativos públicos que están organizados democráticamente como las cámaras de comercio, y que están así organizados desde hace más de un siglo, sean incapaces de adminis-

trar sus propios intereses. Este aspecto aparece recogido en todas las enmiendas del Grupo Popular, y en todas ellas se trata de evitar la expresión «tutela de la Administración». Creemos que no debe existir ningún órgano tutelante. Es indudable que los hay siempre, que llegado el momento los órganos tutelantes han de ser los órganos de la Administración de justicia, pero no se debe establecer ningún órgano tutelante que de alguna manera limite las facultades y la capacidad de las cámaras de comercio. Una serie de enmiendas –y no voy a cansar la atención de SS. SS. enumerándolas– se refieren a este aspecto y tratan de suprimir exactamente todas las referencias a la tutela de la Administración.

Otro aspecto importante de la cuestión es que este proyecto de ley, al regular el Consejo general de cámaras de comercio, lo califica de corporación de Derecho público. Entendemos que de la misma forma que las cámaras de comercio sí son –y no ofrece duda alguna– corporaciones de Derecho público, no debe ser una corporación de Derecho público el Consejo general de cámaras de comercio. El Consejo general de cámaras de comercio es un órgano consultivo de las cámaras de comercio, es un órgano de cohesión de las cámaras de comercio, pero entendemos que no debe tener la consideración de corporación de Derecho público.

En cuanto a los recursos, es cierto que la financiación de las cámaras de comercio se derivaba hasta este momento, hasta este proyecto, del recurso cameral permanente. No existía prácticamente ninguna otra fuente de recursos, o si existían estas fuentes de recursos, aunque fuera en la Ley de Bases de 1911, no se podía hacer uso de ellas porque no era posible llegar a obtener ningún recurso que no fuera a través del cameral permanente. Este proyecto de alguna forma está disminuyendo en este momento el recurso cameral permanente, y no sólo disminuyéndolo sino afectándolo de una manera clarísima al contenido de las propias Cámaras. Se establece que dos tercios del recurso cameral permanente han de ser destinados a la financiación del Plan cameral de promoción de las exportaciones y la tercera parte restante –a ello se ha referido también el representante del Grupo Catalán– ha de ser destinado íntegramente a las tareas de formación de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio, aparte de esta tarea de formación y de la financiación del Plan general de promoción a las exportaciones, que son realmente dos actividades importantísimas, tienen otra serie de actividades como son la organización de ferias y exposiciones, incluso la promoción de los aspectos turísticos de las zonas en las que ejercen su actividad, etcétera. Las cámaras quedan compelidas realmente, de forma muy clara, a destinar todos sus fondos a estos dos planes, el Plan cameral de promoción de exportaciones y a las tareas de formación. Siendo muy importantes, entendemos que de alguna forma tiene que establecerse la posibilidad de que la Cámara obtenga otros recursos que no se van a obtener en un plazo corto, de ahí que se pretenda que el plazo de adaptación de los nuevos recursos sea de diez años.

En último lugar se encuentra un aspecto importantísi-

mo, a nuestro juicio, que es el del personal. Si bien es cierto, es interesante y no ofrece ninguna duda que es deseable la laboralización del personal que trabaje en las cámaras de comercio y que esa laboralización debe producirse a partir de la entrada en vigor de la nueva ley, no es menos cierto que hay unos derechos adquiridos y estos derechos adquiridos por el personal de las cámaras de comercio deben ser respetados. De ahí que nuestro Grupo haya planteado una enmienda de modificación a la disposición transitoria octava, a fin de dejar salvaguardados los derechos adquiridos por todo este personal. Se trata de añadir un segundo párrafo a la disposición transitoria octava que diga: «No obstante, este personal no podrá ser despedido por las causas admisibles en la legislación laboral, salvo cuando se trate de despido disciplinario.» Creemos que es una enmienda de modificación muy importante, que vela por los intereses de un grupo muy numeroso de funcionarios de las cámaras de comercio.

Para terminar, y refiriéndome concretamente a la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista a la número 187, del Grupo Popular, manifestamos que aceptamos dicha transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo CDS el señor Rebollo tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMADI**: Antes de entrar en el examen concreto de las enmiendas, que intentaré hacer con la mayor rapidez posible, quisiera establecer los tres principios básicos que inspiran el conjunto de las enmiendas.

En primer lugar, señorías, entiendo que las cámaras de comercio y Consejo superior de cámaras son entidades que se pueden conceptuar en el ámbito económico como empresas al servicio de las empresas y, al mismo tiempo, como entidades que están realizando funciones que el Estado no puede o no debe realizar y que, no obstante, tienen una importancia muy grande para el buen desarrollo de las empresas. Por ejemplo, el apoyo a la exportación, la realización de planes de formación, la información empresarial, el establecimiento de ferias y exposiciones, funciones de arbitraje, certificados de origen, etcétera. Pero para que las cámaras funcionen como lo que son, es decir, como instituciones intermedias situadas, por tanto, entre las empresas, entre las personas físicas o jurídicas y el Estado, han de tener reconocidas funciones importantes y, consecuentemente, recursos suficientes.

Y al hablar de las funciones, el proyecto de ley que estamos examinando permite profundizar en el diseño de las funciones que pueden ejercitar las cámaras, tomando ejemplo de otros países comunitarios. Por ejemplo, en Francia, las cámaras de comercio explotan aeropuertos, puertos, centros de transporte, almacenes, etcétera. En Italia, las cámaras realizan el registro de empresas –algo parecido al Registro Mercantil en España–, expiden certificaciones, hacen la gestión de las bolsas de comercio, prestan otros servicios públicos y también tienen estable-

cido el servicio de arbitraje. En Alemania, llevan el peso más importante en los planos de formación y, sobre todo, las funciones de vigilancia de la competencia, desarrollando funciones parecidas a las que en España desarrollan los tribunales de defensa de la competencia.

En relación con estas funciones, que repito que abren horizontes más amplios que los que se recogen en el proyecto de ley, aun reconociendo que las funciones que se establecen en este proyecto afortunadamente superan a las que estaban recogidas en la legislación vigente, pasamos a estudiar los recursos. De todos es sabido que las cámaras de comercio tuvieron recientemente un descenso en sus recursos al pasar los tipos aplicables sobre la cuota del Impuesto sobre Sociedades del 2 al 1,5 por ciento y pretenderse en este proyecto de ley dividir prácticamente por la mitad este tipo del 1,5 por ciento, quedando convertido en el 0,75, lo mismo que sucede en lo que se refiere a otros conceptos tributarios. En el Derecho comparado encontramos una réplica adecuada a esta cuestión porque los ingresos de carácter fiscal son, en Francia, siete veces superiores a los españoles, en Italia cuatro veces superiores a los españoles y en Alemania dos veces superiores a los españoles.

Quiero terminar este apartado hablando de la afectación de los recursos. Cuando se afectan los recursos de las cámaras a determinadas funciones, hay que conseguir un equilibrio entre la naturaleza de corporación de Derecho público y las funciones que como tal hay que atribuirles y asegurar que realizan y, por otra parte, dar un cierto margen a la iniciativa de los miembros de las cámaras de comercio, es decir, de las empresas, de quienes en el proyecto de ley son llamadas electores. Creemos que en este aspecto se pueden dar pasos significativos más allá de los que se dan -y hay que reconocer que se dan- en el proyecto que ahora examinamos.

Señorías, paso al examen concreto -y lo más rápidamente posible- de las enmiendas. Las enmiendas números 6, 7 y 8, a la exposición de motivos, no tienen más finalidad que la de ajustar, con una redacción técnicamente más correcta, a mi juicio, la exposición de motivos al articulado. Son redacciones que no suponen más que matices, pero que, en definitiva, expresan mejor escrito lo que es el contenido dispositivo del texto legal.

La enmienda número 9, al artículo 1.2, trata de introducir una serie de adjetivos a las funciones y cometidos genéricos que corresponde desarrollar a las cámaras, a las competencias que les atribuye el proyecto de ley, que alejen cualquier interpretación corporativista o de intereses singulares referidos a empresas concretas. Por eso la enmienda establece que la competencia de las cámaras se dirige a la representación, promoción y defensa de los intereses económicos -y se añade «generales»- del comercio, la industria y la navegación y la prestación de servicios -y se añade «comunes»- a las empresas, sustituyendo además la palabra «empresarios» por «empresas», porque nos parece más concorde con el espíritu de proyecto. Creo que hay enmiendas de otros grupos parlamentarios, entre ellos del Grupo Socialista, parecidas a

ésta, lo cual me alegra porque es fácil pensar que se puede llegar a una fórmula transaccional.

La enmienda número 10 se refiere al artículo 2.1.b), a propósito de las funciones. Creemos que es una enmienda interesante porque, señorías, ustedes saben que los usos del comercio son, según el artículo 2.º de nuestro Código Mercantil, fuentes del derecho. Por tanto, cuando en el artículo 2.1.b) se habla de recopilar las costumbres y usos normativos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia, parece que hay que darle sentido y finalidad a esta función poniéndola en relación con su origen lógico, que es el artículo 2.º del Código de Comercio. Por eso se propone que se añada la frase «en relación con lo que dispone el artículo 2.º del Código de Comercio».

La enmienda número 11 también se refiere a las funciones. Lo que pretende en el artículo 2.1.c), que según el proyecto dice: «Informar los proyectos de normas emanados de las Comunidades Autónomas que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria o la navegación, en los casos y con el alcance que aquéllas determinen», es suprimir «emanados de las Comunidades Autónomas», porque no parece lógico referir esta función consultiva exclusivamente a las normas emanadas de las comunidades autónomas. No es ese el sentido del proyecto. Creemos que con decir simplemente que es función de las cámaras informar los proyectos de normas que afecten directamente a los intereses generales del comercio ya se comprenden no solamente las normas de las comunidades autónomas sino también las emanadas de la Administración central.

En la letra j, también de las funciones, se habla de otra función importante que quizá se había omitido, la colaboración en los estudios y trabajos sobre ordenación del territorio y localización industrial y comercial. Hay que aprovechar al máximo, señorías, la información que tienen las cámaras para ponerla a disposición de los órganos administrativos, tanto de la Administración central como de las administraciones autonómicas e incluso de los ayuntamientos, para que los estudios, los planes y trabajos de ordenación del territorio cuenten con la colaboración de las cámaras, a fin de que la localización industrial y comercial que en los planes de ordenación territorial se realicen sea la que se acomode mejor a las exigencias del territorio y a las peculiaridades que ofrece el tejido industrial de cada zona en concreto. A ese diagnóstico y tratamiento pueden ayudar mucho las cámaras de comercio.

En la enmienda número 12 se habla de una función nueva, que está en consonancia con esos mayores horizontes a los que me refería hace un momento cuando establecía lo que eran funciones en el resto de los países de la Comunidad Económica Europea. Se trata de asignar a las cámaras de comercio, industria y navegación el Registro de la Propiedad Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine, asumiendo a ese respecto todas las competencias que establecen las leyes que regulan dicho registro. Señorías, los que en esta sala conocen el funcionamiento del Registro de la Propiedad Industrial en España, que depende del Ministerio de Co-

mercio, comprenderán que está necesitado de una reforma en profundidad. Los plazos son muy largos, notoriamente superiores a los que rigen en la Comunidad Económica Europea. Se trata de un elemento que puede afectar sustancialmente a la convergencia real con otros países comunitarios, a la vida de nuestras empresas. El hecho de que se inscriban en el Registro de la Propiedad Industrial con rapidez y con la suficiente solvencia las patentes, los modelos de utilidad, los modelos industriales, toda la serie de novedades en un mundo tan cambiante en el aspecto tecnológico como el de hoy, el hecho también de que el estado de la técnica, que está todavía por implantarse en nuestro ordenamiento y en la vida práctica en relación con el Registro de la Propiedad Industrial, a pesar de la referencia que se hace a él en la Ley sobre marcas, en la Ley sobre patentes, no digamos en el antiguo Estatuto de la Propiedad Industrial, todo esto hace que efectivamente, buscando nuevos horizontes y asemejándonos a otros países comunitarios, se pudiera estudiar el asignar a las cámaras objeto de este proyecto de ley el Registro de la Propiedad Industrial. Creo que se ganaría en eficacia, en cercanía a la realidad que se trata de registrar y, en definitiva, estaríamos ligando más íntimamente estas entidades de Derecho público con la realidad empresarial a la que apoyan y con la que colaboran.

La enmienda número 14 la voy a retirar porque se ha colado, repitiendo lo que ya está recogido en la letra i) del número 1 del artículo 2 de la ley.

La enmienda número 15, que también se refiere a las funciones, lo que pretende es redactar mejor el apartado 3 del artículo 2, uniendo los términos de información y de asesoramiento empresarial con una redacción más lógica, con ese sentido no corporativista ni tampoco individualista que se podría deducir de la actual redacción y que, al mismo tiempo, podría suponer una intromisión en las competencias propias de los colegios profesionales, cosa que está alejada del espíritu de la ley, pero convendría que quedara muy claro este espíritu redactándolo mejor. Creo que en este sentido también hay enmiendas de otros grupos, entre ellos del Socialista, de lo cual me alegro.

La enmienda número 16 se refiere a la organización de las cámaras, concretamente a propósito del Pleno, que junto con el Comité ejecutivo y el Presidente son los órganos fundamentales de las cámaras que se regulan en el artículo 7. La enmienda propone añadir, al final del párrafo segundo de la letra a), que los vocales a los que se refiere este apartado, es decir, los elegidos por los miembros del Pleno entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara, tengan voz pero no voto, para encontrar un punto de equilibrio entre la representación democráticamente establecida y la aportación técnica que estos vocales, no elegidos por sufragio, puedan significar.

La enmienda número 17, a propósito del censo electoral de las cámaras, pretende sustituir la frase «en la forma que determina la respectiva Administración tutelante» por «en la forma que se determine en el Reglamento de régimen interior». Establecer un menor grado de inter-

vencionismo de la Administración tutelante en un aspecto tan importante como es el censo, que es quizá de los aspectos más delicados de una entidad que se pretende regular democráticamente, creemos que hace la enmienda muy conveniente.

La enmienda número 18, a propósito de la financiación, lo que pretende es reformar la letra f) del artículo 10, puesto que tal como está redactada ahora mismo se produce un contrasentido. Dice que las cámaras dispondrán de los siguientes ingresos. Letra f): «Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de Convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.» Si se trata de ingresos atribuidos por ley, decir que deben ser atribuidos por otro procedimiento legalmente establecido es incurrir en una redundancia. Por eso la enmienda pretende una redacción que evite la misma diciendo: «Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de Convenio o por cualquier otro procedimiento reglamentariamente establecido.»

La enmienda número 19 al artículo 11, dedicado al porcentaje máximo de financiación con cargo al recurso cameral permanente, pretende establecer la posibilidad de que la Administración tutelante autorice la utilización de los recursos que sobren después de aplicarlos a las afectaciones que se recogen en el artículo 11. En vez de pasar a un fondo de reserva, que se pueda utilizar en los cinco ejercicios siguientes, pretende establecer que, junto con esa finalidad, la Administración tutelante autorice la utilización de los excedentes en el propio ejercicio, es decir, dar esta flexibilidad porque puede ocurrir que haya años en los que determinados cometidos de importancia grande para una circunscripción cameral no puedan llevarse a efecto porque resulten cortos los recursos asignados. De esta manera, repito, se da mayor eficacia a las cámaras.

La enmienda número 20 al artículo 12, del recurso cameral permanente, establece una cuestión de precisión terminológica, que los porcentajes deben establecerse sobre las cuotas, en vez de decir que son porcentajes de las cuotas. De esa manera evitamos que se pueda entender que se detraen de las cuotas en perjuicio de la Administración Tributaria correspondiente.

La enmienda número 21, al artículo 12, trata de establecer como cuota cameral mínima la cantidad de 3.000 pesetas. Parece una cantidad asequible, hoy, día, y una correspondencia mínima a los servicios recibidos, que deben tener la calidad adecuada.

La enmienda número 22, también al artículo 12, pretende establecer una sanción del cuatro por mil sobre los rendimientos a que se refiere el apartado 1, b), es decir, los rendimientos de actividades empresariales sometidos al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el proyecto de ley se establece en el dos por mil y nosotros pretendemos que se eleve al cuatro por mil.

La enmienda siguiente, que es la número 23, pretende elevar al 1,5 por ciento el gravamen sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades en el tramo comprendido entre una peseta y cinco millones de pesetas de cuota, en

vez del 0,75 que se recoge en la letra c) del artículo 12, 1.

La enmienda número 24, al hablar de las funciones del Consejo Superior de Cámaras, pretende añadir en la referencia a los párrafos del apartado 1 del artículo 2.º el correspondiente a la letra i), el del arbitraje mercantil, porque se trata de subsanar una clara omisión por error. También hay una enmienda del Grupo Socialista en este sentido.

Tenemos una enmienda a la disposición transitoria séptima, en donde se hace referencia al artículo 16.2 cuando debe hacerse al artículo 11.1. Lo que pretende nuestra enmienda es que lo dispuesto en el artículo 11.1 no entre en vigor hasta el año 1999, en vez del año 1997. El artículo 11.1 se refiere al porcentaje máximo de financiación con cargo al recurso cameral permanente, que es del 60 por ciento, y se trata de que esto entre en vigor en más tiempo que el establecido en el proyecto de ley. Esto lleva consigo reajustar los porcentajes máximos de los ingresos de las cámaras, que podrán ser financiados con cargo a los rendimientos de dicho recurso.

A la disposición transitoria octava se presenta una enmienda que consiste en sustituir la última frase: «le será aplicable la legislación laboral», por «se le respetará su situación actual, con el carácter de a extinguir», con el fin de no perjudicar derechos adquiridos ni alterar la situación del personal actual de las cámaras, en aplicación del principio de seguridad jurídica.

Y la última enmienda, a la disposición derogatoria, consiste en añadir un párrafo a la misma que diga: «La entrada en vigor de esta ley no alterará la exigibilidad de las cantidades devengadas por los ejercicios anteriores no prescritos». Se trata con ello de dar también seguridad jurídica a la percepción de las cuotas pendientes y establecer una equiparación de trato entre aquellas empresas que han cumplido con sus obligaciones hasta ahora y aquellas otras que no lo han hecho, quizá esperando que una nueva ley significara algo así como la amnistía para la exacción de las cuotas correspondientes, entrando, como digo, prácticamente en una competencia desleal respecto a aquellas empresas que sí han cumplido con sus obligaciones camerales.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Quiero realizar una serie de consideraciones de orden previo filosófico respecto al proyecto de ley. Desde nuestro punto de vista, el proyecto de ley se basa en el artículo 149.1.18 de la Constitución, que habilita al Estado para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por tanto, la posición del Grupo Vasco no es frontal al proyecto de ley. El Grupo Vasco con lo que no está de acuerdo es con la jurisprudencia que habilita, que autoriza y que da soporte al proyecto de ley. En ese sentido queríamos hacer la aclaración, puesto que abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tanto la referente a la Ley de Aguas como la referente a la

Ley de Ordenación del Proceso Autonómico, como la relativa a la Ley de Cámaras, establece qué ha de entenderse con carácter básico respecto a las corporaciones de Derecho público. Nuestro Grupo Parlamentario no coincide con la tesis del Tribunal Constitucional sobre qué alcance han de tener las bases respecto a las corporaciones de Derecho público en cuanto que abarcan también las relaciones entre las Administraciones tutelantes, el régimen de constitución, la regulación de los órganos unipersonales y colegiados, en los cuales se basa este proyecto de ley y respecto a lo cual discrepamos nosotros de forma indirecta o de forma mediata, puesto que se basa en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que, a nuestro juicio, vacía de contenido las competencias exclusivas que, por ejemplo, la Comunidad andaluza, la gallega, la catalana o la vasca tenían en materia de cámaras de comercio, y se produce ese choque, esa discrepancia, esa antinomia entre la competencia exclusiva que tienen las comunidades autónomas y que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional autoriza, habilita y da soporte a que los poderes centrales del Estado puedan regular, con carácter básico, la materia de corporaciones de Derecho público en la medida en que se determina en esas sentencias y a la cual se ajusta este proyecto de ley.

Efectuada esta consideración de orden previo, que es la que a nuestro Grupo le llevó a no presentar una enmienda a la totalidad en la medida en que es una cuestión bastante zanjada, del alcance y el contenido que ha de tener la regulación de los poderes centrales del Estado respecto a las corporaciones de Derecho público (en este caso las cámaras, como en otro caso pueden ser otro tipo de organizaciones como los colegios), vamos a entrar a analizar las enmiendas que nuestro Grupo Parlamentario ha planteado al proyecto de ley.

En primer lugar, la enmienda relativa al artículo 1.º, párrafo 1, en la que nosotros planteamos que se mantenga la denominación tradicional de las cámaras con el inciso de cámaras oficiales de comercio, manteniendo, repito, la regulación que actualmente se contiene en la legislación vigente.

En segundo lugar, la enmienda al artículo 1.º, apartado 2, en la que nuestro Grupo Parlamentario plantea una mejora en el mismo, en la medida en que se habla en él de que las administraciones podrán encomendar a las cámaras la gestión de los intereses. Nosotros diríamos encomendar y delegar, puesto que la encomienda y la delegación son figuras jurídicas que recientemente esta Cámara ha tenido ocasión de regular en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común.

Al artículo 1.º, apartado 2, nuestro Grupo Parlamentario plantea una enmienda parcial de modificación en cuanto a la redacción del alcance y de las funciones de las cámaras, en la medida en que somos más partidarios de mantener la definición y el contenido que se preveía en la regulación del Reglamento de 1964, de que se haga referencia a los intereses generales del comercio y la industria, y no a los específicos o corporativos del comercio y la industria.

En el artículo 1.º, 3, nuestro Grupo Parlamentario plantea una mejora de orden técnico mediante una enmienda por la que se propone que se explicitara en el texto del proyecto el que se refiere al funcionamiento de las administraciones públicas tutelantes. Las administraciones públicas tutelantes, de conformidad con el sistema de distribución competencial en la materia, pueden ser tanto la Administración central como las comunidades autónomas, en función de la materia que traten las cámaras de comercio, que pueden ser competencia de las comunidades autónomas o competencia de la Administración central, en cuyo caso nosotros planteamos incluir esa coletilla que haga referencia a las Administraciones públicas tutelantes, que pueden ser unas u otras.

La enmienda al artículo 2.º, 1, letra c) se refiere a una mejora de orden técnico que nuestro Grupo Parlamentario incluye en aras a otorgar una seguridad jurídica a la función consultiva que este precepto extenso otorga a las cámaras de comercio. Nuestro Grupo Parlamentario plantea que es función consultiva de participar en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas sea la que el ordenamiento jurídico determine, no que en su caso la Administración central o las comunidades autónomas de «motu proprio» estimen oportunas (vamos a pedir un asesoramiento, una información o un dictamen a las cámaras de comercio), sino que esté regulado en el ordenamiento jurídico cuando se ha de pedir el informe a las cámaras de comercio.

Al artículo 2.º, 1, h), nuestro Grupo Parlamentario plantea también una enmienda de modificación que hacía referencia a que las cámaras de comercio (puede ser obvio, pero parece que podía también suscitar una confusión o una duda), a la hora de la elaboración del censo dispusieran de los datos básicos que las administraciones competentes, bien sea la central o las comunidades autónomas, tengan en la materia, cuyo censo van a elaborar las cámaras de comercio. Añadiríamos esta coletilla en aras a evitar una posible o hipotética duda o confusión que puede haber en el texto del proyecto de ley.

Respecto al artículo 2.º, 3, a), nuestro Grupo Parlamentario plantea la supresión de ese apartado cuando señala la obligatoriedad del establecimiento de un servicio de información empresarial. Nos parece que si se pretende establecer en esta ley que el artículo 2.º, apartados 2 y 3, en sus incisos primero y segundo no son un precepto básico, no parece lógico que sea un servicio obligatorio, en la medida en que se está dejando un margen de manobra, un ámbito de libertad, para que las potestades normativas y ejecutivas de las comunidades autónomas vengán a colación; al no ser básico este precepto, no parece razonable que se establezca con carácter obligatorio la prestación de ese servicio.

Respecto al artículo 2.º, 3, nuestro Grupo Parlamentario plantea la adición de un tercer apartado, que haría referencia expresa, dentro de las funciones de las cámaras de comercio, a la impartición de la formación profesional no reglada, sería la formación profesional ocupacional en alguna de sus diferentes vertientes. Es una actividad que tradicionalmente han venido ejerciendo las

cámaras y nuestro Grupo Parlamentario plantea como un párrafo que se añadiría a las funciones reguladas en el artículo 2.º.

Paso a continuación a referirme a las enmiendas integradas en el capítulo II del proyecto de ley. La primera iría dirigida al artículo 6.º, 2, párrafo primero, en la cual nuestro Grupo plantea la inclusión de una pequeña modificación, añadiendo las actividades económicas del ahorro. Se podría entender que están incluidas dentro del ámbito del artículo 6.º, pero nosotros lo aportamos como mejora de orden técnico.

Respecto al artículo 6.º, 2, párrafo segundo, para nuestro Grupo Parlamentario esta enmienda tiene mayor enjundia y más importancia en la medida en que se excluyen de la condición de electores las actividades agrícolas y las pesqueras del sector extractivo. Nuestro Grupo Parlamentario quiere transmitir, señor Presidente, que aquí se puede producir un grave problema, caso de que el precepto quedara redactado de esa manera, en la medida en que existen actividades económicas del sector extractivo que en este momento ya están integradas en las cámaras de comercio. No están incluidas aquellas actividades del sector económico de la pesca y extractivas que se integran en otras corporaciones de Derecho público, como son las cofradías de pescadores; pero hay actividades del sector extractivo no incorporadas a las cofradías de pescadores que, a nuestro juicio, sí que tendrían que quedar incorporadas a las cámaras de comercio, que son las entidades mercantiles, sociedades anónimas, en unos casos de gran envergadura, dedicadas bien a la pesca del bacalao o bien a la pesca de altura, en aguas comunitarias, en aguas africanas o en aguas de la Organización del Atlántico Noroccidental, que en este momento ya forman parte de las cámaras de comercio como entidades mercantiles que son y que se dedican a ese sector extractivo primario pero que no está anglobado en otras corporaciones como son las cofradías de pescadores. Si esto se regulara de esta manera, quedaría excluido un sector importante, por ejemplo, de la participación en las cámaras de comercio de Galicia y del País Vasco.

Presentamos también una enmienda de modificación al artículo 6.º, 3, que nos parece que tiene su importancia en la medida en que se hace una definición de qué se entiende por persona natural o jurídica incluida dentro de la condición de elegible en las cámaras y se liga eso a la tributación al Impuesto de Actividades Económicas. Vuelvo otra vez al hilo argumental que he expuesto al defender la enmienda al párrafo anterior, y es que hay actividades empresariales, como son las de comercialización del pescado o las del sector extractivo de la pesca (que en este caso, si aceptaran la enmienda, quedarían incluidas en las cámaras de comercio), que no tributan por el Impuesto de Actividades Económicas. ¿Qué puede ocurrir? Que se producirá una doble contradicción. Por una parte, podríamos llegar a aceptar la enmienda que propone incluirlas en el ámbito de aplicación de la ley, pero, por otra, quedarían excluidas en su condición de electores, puesto que estas actividades empresariales, en el texto refundido del Impuesto sobre Actividades Eco-

nómicas, aparecen como actividades no sujetas. Por tanto, lo que nosotros hacemos es vincular la pertenencia a las cámaras de estas empresas potentes, de esas entidades mercantiles, no sólo al Impuesto de Actividades Económicas, al que el ordenamiento jurídico, por una opción de política legislativa, no las sujeta, sino a que, en su caso, puedan ser miembros, tanto electores pasivos como activamente, de las cámaras de comercio.

La enmienda al artículo 7.º, 1, a) nuestro Grupo Parlamentario la plantea quizá con carácter novedoso y propone que se estudiara la posibilidad de que participaran, con un carácter consultivo, en los órganos de ejecutivos de las cámaras de comercio representantes de organizaciones sociales. Nuestro Grupo Parlamentario daría plena autonomía a las administraciones públicas tutelantes competentes en cada caso, bien sea la central o las de las comunidades autónomas, para que, en virtud de los reglamentos de régimen interior, determinen el número de estos representantes de orden social que pudieran participar en las cámaras de comercio. Puede ser una aportación novedosa. Por lo que nuestro Grupo ha tenido ocasión de analizar, sabemos que, por ejemplo, en Holanda existe una participación de la representación de orden social en las cámaras de comercio. En nuestra enmienda se plantea que se dejara a la libre autonomía de las cámaras de comercio que haya una hipotética representación de los sindicatos en los órganos de administración de las cámaras de comercio, en cada uno de los órdenes correspondientes.

Respecto a la enmienda al artículo 7.º, 1, a) 2, nuestro Grupo Parlamentario plantea dos enmiendas con carácter alternativo. La filosofía es la misma, se pueden aceptar tanto una como otra, y se refieren al porcentaje de representantes en los órganos de administración que el artículo 7.º contiene en el apartado 2, que son aquellos que no han participado en el proceso electoral pero que la ley les reconoce que participen en los órganos de dirección a propuesta de las asociaciones empresariales más representativas. No entendemos por qué estos representantes, que no han sido electores ni han participado en el proceso de elección directamente, tienen una condición jurídica de pleno derecho como tiene el resto de miembros que sí han participado en el proceso electoral y que han resultado elegidos. Planteamos dos enmiendas, que tienen la misma finalidad pero con una redacción diferente, que, al fin y al cabo, lo que pretenden es que el status jurídico, la situación, el haz de facultades que estos miembros puedan tener no sea el de la plenitud, como tienen los que han sido elegidos en el proceso electoral, quedando únicamente con su condición de tener voz pero no voto en los órganos de administración de las cámaras de comercio.

En la enmienda dirigida al artículo 7.º, 1, b) último inciso, nuestro Grupo Parlamentario plantea que desaparezca de la redacción del mismo la expresa mención a la Secretaría de Estado de Comercio y que se haga una referencia a la Administración del Estado. Entendemos que una legislación de carácter básico no ha de ser tan concreta, tan minuciosa, tan detallista que determine qué

órgano de la Administración del Estado será el que ejerza las competencias que a la misma le corresponden en el ejercicio del tutelaje sobre las cámaras de comercio. No es propio de una regulación de carácter básico descender a tal detalle de la organización de la Administración del Estado.

Al artículo 7.º, 3, inciso primero, nuestro Grupo Parlamentario plantea una enmienda de modificación. En él se dice que el reglamento de régimen interior de las cámaras de comercio será aprobado por la Administración tutelante, quien sea competente en cada caso, comunidades autónomas o Administración del Estado. Nuestro Grupo Parlamentario dice: ¿Hasta dónde alcanzan las facultades, los poderes de la Administración tutelante a la hora de la aprobación de los reglamentos de régimen interior? ¿Qué puede hacer la Administración tutelante? ¿Puede ejercer el control de legalidad? Evidentemente que sí. Pero ¿hasta dónde alcanza el control? ¿También entraría el de oportunidad? Nuestro Grupo Parlamentario ahí quería hacer la siguiente reflexión. En la medida en que el constituyente y el ordenamiento jurídico están atribuyendo a las cámaras de comercio unos fines públicos, les están dotando de unos recursos cuasi públicos a través de unas exacciones parafiscales, entendemos que tienen una autonomía para el ejercicio de esos fines públicos que se le atribuyen bien por el constituyente, bien por el legislador ordinario. Pues bien, en ese sentido, cabrá la aprobación del reglamento de régimen interior, pero para que ese reglamento de régimen interior se adecue bien al bloque constitucional o bien a la legislación ordinaria. En la medida en que se han otorgado esas funciones públicas, no cabe, a nuestro juicio, el que exista un control de oportunidad. Por todo ello, nuestro Grupo plantea una enmienda de modificación que, a nuestro juicio, iría dirigida a mejorar el texto de la ley y a otorgar mayor claridad, puesto que en otro tipo de órganos se han producido discrepancias en el sentido de hasta dónde alcanza el control de la Administración tutelante, bien del Estado o bien de las comunidades autónomas. ¿Llega a la oportunidad sobre determinados criterios o planes que tenga la cámara o se ciñe únicamente a la legalidad de ver si ese reglamento o si esos fines previstos en el reglamento se adecuan al ordenamiento jurídico? Nosotros entendemos por ello que para conservar esa autonomía de las cámaras, de las administraciones, bien autonómicas o bien del Estado, sería más oportuno que se ciñera esa aprobación a los controles de legalidad.

La enmienda al artículo 8.º.1 se refiere a que el censo electoral comprenda la totalidad de los electores que se prevén por parte de la Administración tutelante. A nuestro juicio sería oportuno que se hiciera alguna referencia a que ese contenido del censo electoral de las cámaras se regulara en el reglamento de régimen interior; reglamento de régimen interior que va a ser posteriormente aprobado por la Administración tutelante, en el ejercicio de sus facultades, de esa salvaguarda, de esa inspección sobre la legalidad en la regulación que se contiene en el proyecto de reglamento de régimen interior que sometan a su aprobación las diferentes cámaras de comercio; es

cuando realizará el análisis, ese examen, esa comparación, ese parámetro de legalidad de si lo que establece el reglamento de régimen interior es adecuado al bloque de constitucionalidad o a la legislación de carácter ordinario. Por ello nosotros dejaríamos a la regulación en el reglamento de régimen interior la confección o la determinación del contenido y de la naturaleza de dicha regulación del censo electoral en las cámaras.

La enmienda al artículo 8.º.2 es una enmienda que puede parecer obvia. Nuestro Grupo Parlamentario lo que pretende es aportar luz al respecto y que figure inscrito en el censo de la cámara correspondiente. Esta puede ser una cuestión obvia, pero nosotros la planteamos como una mejora de orden técnico para dar mayor claridad, caso de su hipotética incorporación al texto del proyecto de ley.

Paso a continuación a hacer referencia a las enmiendas al capítulo III. Nuestro Grupo Parlamentario tiene una enmienda de adición al artículo 10.º, apartado 1, en virtud del cual nosotros promovemos que se incluya un nuevo párrafo, j), que incluiría dentro de los ingresos de las cámaras las operaciones provenientes del endeudamiento. Como en el párrafo 2 del artículo 11.º se habla de ingresos procedentes del endeudamiento, parece que tiene que ser un olvido del legislador en su fase de elaboración en el Gobierno que luego no se incluyan dentro del listado de las fuentes de ingresos de las cámaras de comercio.

Respecto al artículo 12.º.1 b) y c) nuestro Grupo Parlamentario plantea el mantenimiento de los porcentajes de participación a través de las exacciones parafiscales correspondientes, es decir, pasar el 2 por mil al 4 por mil y el 0,75 al 1,50 por ciento, en la medida en que entendemos que es importante que las cámaras de comercio mantengan el régimen de financiación que actualmente tienen.

En lo relativo a la exacción aneja al Impuesto sobre Sociedades, el legislador desde 1986 viene haciendo una regulación concreta y detallada en las leyes de presupuestos generales del Estado, e incluso en el proyecto de ley de presupuestos generales para 1993 presentado por el Gobierno se contiene una regulación exacta y mimética a las anteriores desde el año 1986, a no ser (y esta señoría no lo conoce) que se haya producido una modificación de ese texto del proyecto en la tramitación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993, que en este momento lo desconozco. En este sentido entendemos que el legislador ha optado por un sistema que a nosotros nos parece correcto y que da una financiación bastante estable, adecuada. Seríamos partidarios de mantener el régimen de financiación previsto, tanto respecto a la exacción aneja al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como a la aneja al Impuesto sobre Sociedades, en la medida en que la regulación que el Impuesto sobre Sociedades realiza de la exacción es del 0,75 de la cuota líquida, mientras que anteriormente en la legislación vigente habla de la cuota tributaria. Hay un concepto material diferente entre lo que es la cuota líquida y la cuota tributaria, ya que la cuota líquida del Impuesto sobre

Sociedades es fruto de una deducción contenida en el Impuesto sobre Sociedades, de las deducciones previstas, creo recordar, en el artículo 36 del Impuesto de Sociedades, que regula todas las deducciones. Por tanto, la cuota líquida, entiendo yo (y si no que me corrija en el turno de contestación el representante socialista, en el caso de que no estuviera manifestada la opinión certeramente por mi parte) haría referencia a todas las deducciones, mientras que la cuota tributaria, que está actualmente regulada en las diferentes leyes de presupuestos, no hace referencia a todas las deducciones y excluye las de inversiones y las de doble retención por operaciones realizadas en estados extranjeros.

En la enmienda al artículo 13.º.1 in fine nuestro Grupo Parlamentario plantea el mismo problema que he expuesto al referirme al artículo 6.º. Por tanto, me remito en bloque a las consideraciones que argumentaban la enmienda al artículo 6.º sobre la previsión relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas. Se pretende mejorarlo por la misma razón que en la enmienda al artículo 6.º.

La enmienda al artículo 14.º.1 se refiere a que nuestro Grupo parlamentario ve excesivamente gravoso que se llegara a un acuerdo entre las cámaras de comercio y las administraciones que gestionan los diferentes tributos, que pueden ser o bien la Agencia Estatal Tributaria, en el caso de la Administración central, o bien las diputaciones forales de los territorios históricos del País Vasco o el Gobierno de Navarra en el territorio foral de Navarra, y no circunscribiría que el convenio para la gestión de la recaudación de las exacciones anejas a los respectivos tributos se hiciera con un ámbito general o un ámbito de carácter estatal, sino que se habilitara la posibilidad de que se pueda circunscribir también a estas comunidades autónomas cuya competencia se salvaguarda con la disposición adicional del proyecto de ley a la hora de la regulación del recurso cameral permanente.

La enmienda al artículo 14.º.4 pretende hacer una pequeña innovación respecto al plazo, de uno a dos meses, que es una consideración de política legislativa susceptible de valoración por el legislador en cada momento.

En el artículo 16.º.2 se habla de las dos terceras partes del rendimiento. Nuestro Grupo parlamentario sería partidario de mantener la actual regulación, con la modificación de que se diga las dos terceras partes de la mitad del rendimiento. En la medida en que la actual legislación grava o deja afectada a la inversión y a la financiación del recurso cameral permanente del 0,50 por ciento del 1,5 de la exacción del Impuesto sobre Sociedades, entendemos que es mejor dejar ese margen de actuación a las cámaras de comercio, respecto a lo que no queda afectado a la financiación del recurso cameral permanente. A nuestro juicio, quizá es excesivo el que las dos terceras partes de la financiación, a través del recurso cameral permanente, se dediquen a la financiación del plan de exportaciones. Creemos que sería más conveniente, por una cuestión que es obviamente discutible, mantener el actual régimen de financiación.

En la enmienda al artículo 17.º.2 nuestro Grupo parla-

mentario plantea también una mejora de orden técnico relativa a que se incluyan, dentro de la posibilidad de la fiscalización y de la posibilidad de recurso, no sólo las liquidaciones y los actos relativos a la gestión, sino también a la gestión y a la liquidación de la exacción aneja al correspondiente tributo.

En cuanto a las enmiendas al capítulo IV, la primera de ellas va dirigida al artículo 18.º.2.d) En esta enmienda nuestro Grupo parlamentario plantea una modificación de la atribución funcional que en ese precepto se contiene. Este precepto realiza una atribución muy general de las funciones que tienen las cámaras de comercio a un ente que en el mismo se regula, que es el Consejo Superior.

Desde nuestro punto de vista las razones de la enmienda serían de tres órdenes. En primer lugar, el ordenamiento jurídico, el legislador, opta por encomendar la atribución funcional en el artículo 2 a las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio se encuentran distribuidas a lo largo y ancho de la geografía nacional y pueden abarcar perfectamente esa atribución funcional que el legislador ha optado por encomendar a las mismas. En segundo lugar, desde nuestro punto de vista, cabe perfectamente una encomienda o, mejor dicho, una delegación de abajo arriba de las cámaras de comercio al Consejo Superior de Cámaras en la medida en que también se prevé esa hipotética figura en el reglamento de 1974. En tercer lugar, el legislador no ha optado por reconocer esas funciones directamente al Consejo Superior, sino a las cámaras; por tanto nuestro Grupo parlamentario ofrecería, como solución, que esas funciones contenidas en el apartado d) del artículo 18.º las puedan ejercer el Consejo Superior de Cámaras pero en función de la delegación que al efecto puedan realizar las diferentes cámaras al Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

Con la enmienda al artículo 18.º.2.h) nuestro Grupo parlamentario pretende una modificación en lo referente a la supresión de que el Consejo Superior de Cámaras ejecute las funciones de interés general que se le atribuyan. Nosotros optamos por la delegación, es decir, ¿quién le atribuye el interés general a las Cámaras? Queda de una manera un tanto vaga e imprecisa, y nuestro Grupo parlamentario es partidario de reforzar la autonomía de las cámaras de comercio y, a través de la instrumentación de la figura de la delegación, de que pueda darse una atribución funcional o el ejercicio de la misma para determinados casos de abajo hacia arriba, de las cámaras de comercio, y en su caso, al Consejo Superior de Cámaras, cuando sea necesario por razón de la materia o por el interés que puedan tener, pero que el interés sea apreciado por el mismo sector, por las cámaras, no por otra entidad.

Tenemos una enmienda al artículo 20.º.2, en la que planteamos la misma argumentación que la referida a la aprobación del reglamento de régimen interior de las cámaras, pero aquí trasladada a la aprobación del reglamento de régimen interior del Consejo Superior de Cámaras, y respecto a la cual me remito en bloque a la argumentación realizada en la enmienda relativa a la

aprobación del reglamento de régimen interior de las cámaras de comercio.

Pasando al capítulo V, la primera enmienda va dirigida al artículo 22.º.2, inciso último, que hace referencia a la Secretaría de Estado de Comercio. Nuestro Grupo parlamentario sería partidario de que se hiciera referencia sólo a que cuando la Administración tutelante sea la Administración del Estado las competencias que la misma dispone se ejerzan a través del Ministerio de Industria y Comercio, pero no concretando, puesto que no cae en el ámbito de una ley básica detallar, ser minucioso a la hora de ver qué órgano ha de ejercer, dentro de una Administración pública, esas funciones de tutelaje sobre las cámaras de comercio, no siendo propiamente del ámbito de una ley de orden o de naturaleza básica.

En la enmienda dirigida al artículo 23.º.1 nuestro Grupo parlamentario plantea una adición, en virtud de la cual se suscita el mismo debate sobre el control de la aprobación y la fiscalización de cuentas de las cámaras. ¿Hasta dónde alcanza el control de la aprobación de presupuestos y la fiscalización? ¿Cabe la oportunidad en la aprobación de los presupuestos? Nuestro Grupo parlamentario opta, por las razones que he expuesto anteriormente y no voy a ser repetitivo, por que el control sea un control de legalidad; es decir, que la fiscalización y la aprobación de las cuentas sea para la adecuación de ese presupuesto y de esas cuentas al ordenamiento jurídico, pero no dejar a la discrecionalidad de turno, a la Administración de las comunidades autónomas o a la Administración del Estado, que puedan modificar estos presupuestos o puedan fiscalizar estas cuentas, sino sólo el control de legalidad, de que estas cuentas o estos presupuestos se adecuan a los fines que el ordenamiento jurídico les ha atribuido a las cámaras de comercio, pero no con ningún otro fin, sino respetando la autonomía que a las mismas les corresponde.

En la enmienda al artículo 23.º.4 nuestro Grupo parlamentario plantea la supresión por diversas razones: en primer lugar, no parece que sea la ubicación sistemática adecuada que en el precepto regulador de los presupuestos de las cámaras de comercio se hable del régimen de responsabilidad patrimonial y de las infracciones del personal al servicio de las mismas. En segundo lugar, si optamos por que el personal sea laboral, en este caso el régimen de responsabilidad será la responsabilidad contractual o aquiliana de 1902 del Código Civil. En tercer lugar, si optamos por mantener al personal antiguo en el régimen estatutario que ya tiene, la responsabilidad sería la derivada o la dimanante de la que se prevé en la recientemente aprobada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por todo ello nuestro Grupo parlamentario plantea que se suprima ese apartado 4, que no tiene razón de ser ni encaje propiamente en el artículo 23º regulador del presupuesto de las cámaras.

En la enmienda dirigida al artículo 25.º.1 nuestro Grupo parlamentario prevé introducir una mejora de orden técnico, y es que se diga que las administraciones tutelantes podrán suspender la actividad de los órganos de go-

bierno de las cámaras cuando infrinjan o transgredan el ordenamiento jurídico público; es decir, no cualquier transgresión del ordenamiento jurídico puede implicar que se suspendan las actividades de las cámaras; no cualquier transgresión del Código Civil, del Código de Comercio, de la legislación mercantil, de la esfera de la actuación de las cámaras puede conllevar o puede habilitar a las administraciones, bien central o bien autonómicas, a suspender la actividad de los órganos de las cámaras, sino que debe ser del ordenamiento jurídico público y propiamente dirigido a la regulación del sector de las cámaras de comercio.

Por último, señor Presidente, paso a comentar las enmiendas a las disposiciones transitorias y finales.

En primer lugar, en la enmienda dirigida a la disposición transitoria octava nuestro Grupo parlamentario pretende garantizar el status que tiene el personal regulado a través del Decreto de 13 de junio de 1936. Nosotros damos una oportunidad para que ese personal si quiere LABORALIZARSE pase a su condición de laboral, pero a través de un procedimiento voluntario. Creemos que es más oportuno que el personal al servicio de las cámaras sea laboral, y aunque no tiene, a nuestro juicio, razón de ser, seríamos partidarios de respetar el status que este personal tiene y de darles la oportunidad, a través de una modificación en la disposición transitoria octava, de que, en su caso y voluntariamente, puedan optar por acogerse al régimen de legislación laboral.

A la disposición final primera nuestro Grupo parlamentario tiene presentada una enmienda de modificación, en virtud de la cual pedimos también que no se caractericen y no se circunscriban como precepto de naturaleza básica el contenido del artículo 5°.3, párrafo 2, en la medida en que el artículo 5°.3, párrafo 2 del proyecto de ley está haciendo una regulación de carácter potestativo y a nuestro juicio puede ser excesivo que esa regulación de carácter potestativo sea básica para todas las administraciones públicas. No parece que la naturaleza ni el espíritu de la regulación contenida en este último párrafo del 5°.3 tenga una naturaleza básica y, por tanto, nosotros lo excluiríamos de su carácter o su condición de básica. También formulamos que en esa disposición final primera se incluya el artículo 7°.2, párrafo segundo, con la calificación de no básico, en la medida en que se dice en ese precepto que el personal al servicio de las cámaras será laboral. Pero si ya en el precepto anterior se está diciendo que no es de carácter básico la regulación del régimen patrimonial o la regulación del régimen de contratación, tampoco tiene sentido el que sea básico la regulación del régimen de contratación de personal; porque si no es básico el régimen de contratación ordinario, bien de suministros, bien de obras, tampoco, a nuestro juicio, tiene justificación suficiente que sea básico el régimen de contratación en materia de personal, si no lo es tampoco en materia de contratación ordinaria, como lo establece el precepto anterior en los apartados 2 y 3 del artículo 5°.

Por último, nuestro Grupo parlamentario, como una consideración de orden técnico, entiende que tampoco sería una regulación de carácter básico la contenida en el

artículo 24°, párrafo segundo, que no sería propiamente régimen jurídico de las administraciones públicas, pero podría ser básica por otro tipo de títulos competenciales; en su caso, el legislador, por una cuestión de política legislativa podría valorar que tuviera ese carácter básico, y también admitimos que, evidentemente, puede ser susceptible de valoración diferente a la nuestra.

Señor Presidente, termino en este momento pidiendo disculpas por haber sido minucioso y detallista, pero creo que era necesario que la explicación fuera en esos términos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra, en primer lugar, la señora Larrañaga.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: Voy a ser breve en el uso de la palabra, no sólo por la intervención que ahora ha realizado el compañero del Partido Nacionalista Vasco, sino porque nos repartimos el tiempo entre tres y entonces intentaré hacer uso de la capacidad de síntesis en la defensa de mis enmiendas.

Para Eusko Alkartasuna y Euskal Ezkerra -porque hemos presentado los dos partidos conjuntamente las enmiendas- básicamente el eje central de las mismas tiene cuatro puntos: el primero de ellos es el respeto competencial; es decir, exigimos el máximo respeto del marco jurídico autonómico, además de la defensa de la propia autonomía de las cámaras y de su régimen democrático. Un segundo grupo de enmiendas tienden a subrayar el papel activo que las cámaras juegan y deben jugar en el entorno socioeconómico en el cual se hayan insertado, atribuyéndoles específicamente una serie de funciones. El tercer grupo de enmiendas pretenden garantizar la adecuada financiación de las cámaras y, por último, realizamos una serie de enmiendas sobre los electores y organización, así como sobre el status jurídico del personal al servicio de las cámaras.

Por lo que respecta a lo que hemos venido en denominar el rango de las cámaras, hemos interpuesto dos enmiendas: la primera de ellas es relativa a que las cámaras reguladas en el proyecto de ley sean continuadoras de aquellas cámaras oficiales de 1911 y a que, además, se incluya el concepto de oficialidad en las mismas. El segundo grupo de enmiendas es el referente al papel de las cámaras y a las funciones que deben desempeñar. Estas son, en definitiva, las enmiendas números 64, 65, 66, 67, 68 y 69 al artículo 2°.

Entendemos que faltan en el proyecto importantes funciones que las cámaras no sólo pueden sino que además deben desarrollar y que estas funciones deben ser integradas como parte importante y parte informante en los procesos decisivos de incidencia en la actividad económica. En este sentido, hemos incorporado, por ejemplo, funciones -algún otro grupo también lo ha hecho- como las referentes a la ordenación territorial; incluir como específica la gestión de determinados servicios por parte de las cámaras y el hecho de que las cámaras deban informar la mayoría de las normas emanadas por todas las administraciones públicas, sin distinción de que sean la

Administración del Estado o cualquier otro tipo de administración, y tratamos además de eliminar la arbitrariedad o la discrecionalidad en el uso del preceptivo informe estableciendo el concepto de que los mismos se determinen por ley. Por tanto, que sea la legislación la que establezca los informes que deben solicitarse a las cámaras.

El tercer grupo de enmiendas se refiere también a los electores y a la organización. En este sentido incorporamos algunos nuevos conceptos, como pueden ser las actividades de entidades de ahorro, y modificamos un tanto el artículo 6º en su apartado 3, incorporando al mismo el concepto de sociedades o instituciones que revistan la forma de sociedad mercantil.

En cuanto a lo que supone ahondar en el régimen democrático de las propias cámaras y del Consejo Superior de Cámaras, solicitamos en la enmienda número 75 que los vocales propuestos por las organizaciones empresariales, en la medida en que no acceden directamente a dicho Consejo, tengan voz pero no tengan voto, sustituyendo así a los vocales corporados de la actualidad. También en nuestra enmienda 76, pedimos, al igual que hacen otras enmiendas, la sustitución del concepto de administración tutelante por el reglamento de régimen interior en lo que hace a la organización y funcionamiento de las cámaras.

Otro grupo de enmiendas, cómo no, se refiere a la financiación de las cámaras y solicitamos que se sustituya la expresión de 2 por mil por 4 por mil, en el artículo 12.º, y el porcentaje de 0,75 por el de 1,50, porque entendemos que la merma que el proyecto de ley realiza del sistema de financiación de las Cámaras incidirá muy negativamente en las funciones que las mismas deben desarrollar y que, por tanto, estos índices son los necesarios para conseguir que las cámaras tengan la adecuada financiación para los fines y las funciones que deben cumplir.

El resto de las enmiendas -78, 82 y 85-, que básicamente se refieren al mismo concepto, son de carácter más técnico que entendemos que mejorarán la redacción de este apartado de financiación de las cámaras.

También hemos presentado una enmienda de sustitución a la disposición transitoria octava, la número 84, donde se solicita que el personal al servicio de las cámaras, hasta ahora la menos, siga en el mismo status jurídico y no como el proyecto de ley determina, que pasará al régimen laboral.

Las tres enmiendas más importantes, las que constituyen el nudo gordiano de este proyecto, son las referidas, de un lado, al Plan cameral de promoción de exportaciones. Solicitamos que se elimine la referencia al Consejo Superior de Cámaras porque entendemos que sin esta referencia se defiende con mayor claridad y nitidez el marco autónomo y la autonomía propia de cada cámara; autonomía que consideramos vital en la medida en que es clave en la función de las cámaras servir al entorno socioeconómico en el que se hallan insertas y no a otro cualquiera.

En este mismo sentido, solicitamos también la supre-

sión de la afectación del recurso cameral a los dos conceptos de promoción de exportaciones y formación, pues creemos que ello impediría la financiación de otro tipo de actividades muy importantes o que, cuando menos, pueden ser servicios vitales para muchas de las empresas que participan en dicha cámara.

Por último, defenderé la enmienda 80, donde solicitamos la supresión del Consejo Superior de Cámaras, por considerar que no debe responder a la filosofía o a los principios contenidos en el proyecto, es decir, una especie de consejo superior directivo de las cámaras, sino que simplemente debe cumplir las funciones de coordinación de las Cámaras desde el principio de voluntariedad de todas y cada una de las cámaras.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Pérez Bueno tiene la palabra.

El señor **PEREZ BUENO**: Muy brevemente voy a defender las once enmiendas que hemos presentado, porque no quiero ser redundante con los criterios y argumentos que han empleado otros grupos en enmiendas muy similares a las nuestras. Con ellas lo único que pretendemos es preservar el funcionamiento de las cámaras de comercio como entidades modernas, democráticas y adaptadas al actual Estado de las autonomías y por ello estas enmiendas se centran fundamentalmente en esos aspectos, en concreto, en el respeto al funcionamiento democrático, sin interferencias, sin elementos que no favorezcan una representación totalmente democrática. El respeto a la distribución competencial que diseñan la Constitución y los estatutos de autonomía inspira un conjunto de enmiendas, y la clarificación en cuanto a la actividad de las propias cámaras que no ejercen actividades propiamente de comercio exterior sino fomento de actividades económicas se recoge en otras propuestas. Existe también alguna otra enmienda de carácter técnico, señor Presidente, pero, como he dicho antes, sus argumentos han sido ya expresados por otros grupos políticos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Oliver, para defender sus enmiendas, tiene la palabra.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, también voy a ser muy breve en la defensa de estas enmiendas, que, como SS. SS. saben, son dieciséis, a partir de la número 102. Tiene también el mismo carácter general de algunos de los proponentes de pretender afianzar las cámaras de comercio como órganos independientes, como órganos con una fuerte personalidad dentro de sus funciones. Pretendemos en algunas de ellas mejoras de carácter técnico; en otras, la regulación del régimen de incompatibilidades; en otra, afianzar el espíritu constitucional de la función social de la propiedad que puedan tener las Cámaras en este sentido. También subrayamos la idea de que la defensa de los intereses generales y de la empresa refleja mejor el papel de las cámaras oficiales,

sin entrar a dilucidar la propiedad de esa empresa, su posible asociacionismo, etcétera.

Por coincidir, insisto, con algunas de las enmiendas presentadas por otros grupos en su espíritu y algunas veces quizá en su forma, doy por defendida las enmiendas de Unión Valenciana.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender un turno de posición de Grupo, tiene la palabra el señor Armet.

El señor **ARMET COMA**: Un error lamentable de los servicios burocráticos de nuestro Grupo ha impedido presentar formalmente las enmiendas que habíamos elaborado. En consecuencia, no puedo defender ahora unas enmiendas que formalmente no están presentadas. El error, que me parece grave, no lo es tanto si tenemos en cuenta dos cosas: primera, que en principio creemos positivo el espíritu del proyecto de ley y, segunda, que la gran mayoría de las enmiendas que nosotros habíamos propuesto han sido recogidas por otros grupos. Consecuentemente, insisto, no voy a hacer referencia a unas enmiendas que no existen porque formalmente no han sido presentadas, a pesar de estar elaboradas y presentadas en el Registro. La culpa es de mi Grupo; por tanto, hemos de pechar con el error cometido.

Sí quisiera decir que el espíritu de nuestras enmiendas y la adhesión de nuestro voto irá encaminada en las siguientes direcciones. En primer lugar, a reforzar el papel de las comunidades autónomas que tengan competencia en la materia en todo lo que hace referencia a las cámaras. Estamos de acuerdo con todas las enmiendas que van en esta línea. En segundo lugar, defendemos la democratización de las cámaras. No nos parece correcto, en cuanto al proyecto de ley que se nos ha presentado, que existan representaciones que no vengan directamente de un proceso democrático sino de organizaciones de carácter empresarial, que tienen unas funciones muy legítimas pero que no tienen por qué ser funciones de interés general, como las que corresponde a las cámaras de comercio, industria y navegación de las que nos estamos ocupando.

Otro tema que nos preocupa -y en ese sentido orientaremos nuestro voto- es el de los empleados actuales de las cámaras, para los que pedimos que se respeten sus derechos adquiridos.

Otra cuestión es que si bien nos parece correcta, en líneas generales, la asignación de recursos que se hace a las cámaras -aparentemente se les disminuyen dichos recursos en cuanto a su participación en el porcentaje de los impuestos que se les asignan-, es verdad que, por otra parte, se les da unas posibilidades recaudatorias que hoy en día no tienen, por tanto creemos que quedará compensada una cosa por la otra, y al mismo tiempo se les impulsa para que puedan tener ingresos a través de otros mecanismos, lo cual nos parece positivo. Lo que sí propondríamos es una mayor flexibilidad a la hora de asignar de manera obligatoria los recursos al Plan cameral de exportación y a la formación. Es decir, que hubiera un porcentaje de autonomía superior por parte de las cámaras que el que se le asigna en el presente proyecto de ley.

Otro tema que no ha sido recogido en ninguna enmienda, y que quiero citar, es que se dice que como mínimo debe existir una cámara por provincia. Nosotros creemos que debería fijarse, como mínimo, una cámara por comunidad autónoma, dejando a cada una de las comunidades autónomas el regular cuál sería, en su caso, su ámbito mínimo.

Insisto en lamentar en que por culpa nuestra -en este caso totalmente asumida- nuestras enmiendas no hayan podido ser tramitadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista y para defender su posición y respecto de las enmiendas planteadas, tiene la palabra el señor Almunia.

El señor **ALMUNIA AMANN**: Voy a tratar de hacerlo con la mayor claridad posible, dada la cantidad de intervenciones y de temas, y a su vez en el menor tiempo posible.

Empiezo por comentar algunas de las cuestiones recurrentes en las intervenciones de los distintos grupos y al final de la intervención daré una lista, para mejor ordenación de las votaciones, de las enmiendas que nos proponemos votar afirmativamente, de aquellas a las que proponemos transacción y, por supuesto, de aquellas otras que no las citaré todas, pero sobre las que desde el principio quiero dejar puesto de manifiesto que entendemos que muchas de las presentadas por los grupos, incluso alguna de las defendidas por algunos de los portavoces, están ya plenamente incorporadas al informe de la Ponencia o, en todo caso, subsumidas en las modificaciones producto de las enmiendas socialistas.

En primer lugar quería comentar el modelo institucional de cámaras de comercio que recoge la ley y que ha sido compartido por la totalidad de los grupos parlamentarios. Yo creo que es digno de mención que en una cuestión que ha sido objeto de discusiones ante los tribunales, en el propio Tribunal Constitucional y en particular en la sociedad, a través de algunas organizaciones empresariales, es de significar -digo- que los grupos parlamentarios nos manifestamos plenamente de acuerdo con lo que incorpora el proyecto de ley, que es la naturaleza jurídica de las cámaras de comercio como corporaciones de Derecho público, y no sólo definimos esa naturaleza jurídica sino que todos compartimos que su personalidad jurídica es mera continuación de las actuales cámaras de comercio. Mi Grupo defiende -frente a lo que han opinado algunos portavoces- que también el Consejo Superior de Cámaras debe tener esa naturaleza de corporación de Derecho público porque, si no, mal podría cumplir las funciones públicas que le encomienda el proyecto de ley y que ha venido desempeñando en el pasado sin tener formamente esa naturaleza, lo cual hacía más dudoso el que las pudiese desempeñar, sobre todo, en el momento en que se produce una nueva regulación global del sistema de cámaras de comercio. Esto liga con la capacidad de autogobierno de las cámaras y con la tutela.

Dada la naturaleza de corporación de Derecho público

y siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, entendemos que lo que la ley regula -y debe regular- acerca de las cámaras de comercio no es el conjunto de sus actividades, muchas de las cuales son de naturaleza privada, porque en todo aquello que no cumplen funciones públicas son asociaciones de naturaleza privada, pero en lo que la ley regula, que son funciones público-administrativas, esa capacidad de autogobierno de las cámaras está limitada por su naturaleza de corporación de Derecho público, participando en esa medida en la calidad de Administración pública al desempeñar esas funciones y, a su vez, de ahí deriva la necesidad de establecer una tutela y no sólo de legalidad, como dice el representante del Grupo Vasco (PNV), sino también sobre todas aquellas orientaciones que responden a las funciones que desde la Administración tutelante se encomienda a las cámaras de comercio. Nos parece que el modelo de naturaleza jurídica, funciones públicas atribuidas a la corporación de Derecho público y tutela de la Administración competente sobre el modo en que las cámaras ejercen esas funciones, encomendadas o delegadas, es el que responde al modelo sentado por la Constitución y por la interpretación que de la misma hace quien la puede interpretar, que es el Tribunal Constitucional, se comparta o no el contenido de cada una de sus sentencias.

Dada esta definición jurídica, también creemos que el proyecto de ley es coherente al delimitar las competencias respectivas entre las del Estado y las de las comunidades autónomas y, como diré a continuación, asumimos una serie de enmiendas y a otras proponemos transacciones para mejorar esa delimitación. ¿Cuál es esa delimitación? Hoy en día hay cámaras de comercio que están sujetas ya a competencias, en tanto que tales cámaras, de las comunidades autónomas, que la tienen atribuida por sus estatutos y, en el futuro, a partir de la ley que aprobamos recientemente en el Congreso, una vez que entre en vigor la ley derivada del llamado Pacto autonómico, todas las comunidades autónomas ejercerán competencias sobre las cámaras de comercio. Pero estas son las competencias -digamos- subjetivas en relación al órgano, a la organización y a su funcionamiento, pero por razón de las funciones que se encomiendan a las cámaras o a su consejo superior no creo que ningún grupo quiera negar dos hechos que son los que figuran en el proyecto de ley y por los cuales no podemos admitir algunas de las enmiendas que han sido defendidas.

En primer lugar, no creo que ningún grupo parlamentario niegue que el Estado tiene competencias en materia de comercio exterior; lo dice claramente la Constitución. En segundo lugar, no creo que ningún grupo parlamentario niegue que el Estado pueda encomendar determinadas funciones de naturaleza público-administrativa en materia de comercio exterior al Consejo Superior de Cámaras en tanto que corporación de Derecho público, porque mal podría encomendarlas a cámaras sobre las cuales no tiene una competencia directa y que, por su naturaleza territorial de ámbito inferior al estatal, mal podrían cumplir con carácter general y global determinadas ta-

reas y funciones públicas en materia de comercio exterior. Por tanto, parece que el esquema es correcto. Las comunidades autónomas con competencias en la materia -que en su día serán todas- tienen tutela sobre aquellas materias que son de su competencia y sobre las cuestiones ligadas al funcionamiento o al régimen general de las cámaras, a partir de las bases del artículo 149.1.18.ª, y el Estado tiene competencias para actuar a través de las cámaras en materia de comercio exterior y, en particular, en todas las relativas, en el proyecto de ley, al programa cameral de exportaciones.

Unido a todo lo anterior está el apoyo de mi Grupo al texto del proyecto en la mayoría de las cuestiones ligadas al proceso electoral. Creemos que responde el equilibrio de poderes entre la capacidad de autoorganización de las cámaras y de su reglamento de régimen interior y la capacidad de tutela de la Administración competente a lo dicho anteriormente. Y vamos a aceptar una enmienda del Grupo Popular proponiendo una transacción que varía en algún punto su redacción inicial a un tema que ha sido controvertido, tanto dentro de las enmiendas de los grupos como fuera, en relación con la CEOE, con las organizaciones empresariales, que es la presencia de vocales que no surjan directamente del voto de los electores de las cámaras, sino a propuesta de las organizaciones empresariales territorial y sectorialmente más representativas. En el proyecto figuraba una propuesta de ternas sobre las cuales el pleno de cada corporación, de cada cámara, votaría a uno de los propuestos en la terna. Nos parece que es más juiciosa la fórmula que ofrece la enmienda del Grupo Popular a la cual ofreceremos una transacción, que luego precisaré, que es eliminar el sistema de ternas y, en cambio, proponer por las organizaciones empresariales un número de vocales superior al de puestos a elegir, de modo que el pleno de cada corporación pueda elegir de entre los nombres propuestos por las organizaciones empresariales aquellos que más apoyo tengan y ofreceremos, en la transacción, que el número de candidatos a determinar por las organizaciones empresariales sea de un tercio superior al número de puestos a cubrir.

En relación a las funciones de las cámaras se han producido ya correcciones a través de las enmiendas del Grupo Socialista, incorporadas en Ponencia, por lo cual muchos de los argumentos que han sido vertidos aquí por los portavoces de los diferentes grupos, que se han referido a esa materia, creo que quedan suficientemente recogidos en el texto del informe de la Ponencia que estamos debatiendo hoy. En cambio, no quedan recogidas las propuestas de varios grupos en relación a otro de los temas más discutidos en torno a este proyecto de ley, que es el relativo al volumen de los ingresos de las cámaras y a la afectación de los mismos. Pensamos que la fórmula del proyecto de ley es la correcta, porque si bien es cierto que disminuye el porcentaje de la exacción del recurso cameral sobre los respectivos impuestos, sociedades, renta de las personas o de actividades económicas, también es verdad que en el caso de este último su capacidad recaudatoria es superior a la del anterior impuesto de licencia

fiscal, y también es verdad -y eso es muy importante- que el proyecto de ley introduce por primera vez la vía de apremio, con lo cual las posibilidades de cobrar todas las cuotas devengadas son infinitamente superiores a las que ahora tenían las cámaras que, al carecer de vía de apremio y no tener ningún apoyo por parte de la Administración tributaria, se veían incapaces de cobrar alrededor del 50 por ciento de las cuotas devengadas. Por tanto, a través de la introducción de la vía de apremio y de la posibilidad de suscribir un convenio del conjunto de las cámaras con la Agencia tributaria, al menos se duplicará la capacidad recaudatoria de los ingresos, lo cual es compatible con esa aproximación progresiva, al cabo de los años, prevista en la disposición transitoria, a la situación final del 0,75 en sociedades o del 2 por ciento en renta.

En cuanto al grado de afectación, lo previsto en la ley deriva directamente de la naturaleza jurídica de las cámaras dentro del marco constitucional en el que nos está permitido jugar a raíz de la sentencia de Tribunal Constitucional. No podría imponerse una exacción obligatoria a las empresas si no hubiese una afectación importante de los recursos procedentes de esa exacción a tareas públicas de las definidas en el artículo 2 de la ley, sea en el artículo 2.1, sea en el artículo 2.2. Si no hay un grado de afectación suficiente podíamos caer en aquello que el Tribunal Constitucional contempló con ocasión de la sentencia de las cámaras de comercio: el que la escasez de las funciones públicas, atribuidas a la corporación, le negaban la posibilidad de seguir siendo considerada como corporación de Derecho público, de afiliación o pertenencia obligatoria. Por tanto, el equilibrio que encuentra la ley entre el grado de afectación y el cumplimiento de la jurisprudencia constitucional en relación a la cotización obligatoria nos parece el adecuado, teniendo en cuenta además que hay dos elementos que lo hacen mucho más comprensible y mucho más explicable. Por un lado, su aplicación transitoria a lo largo del tiempo, con lo cual siempre hay que prever que la capacidad recaudatoria de los impuestos sobre los que gira la exacción dentro de cuatro o cinco años va a ser muy superior, como es lógico, a la actualmente comprobable del último ejercicio cerrado, y, por otro lado, el que la ley obliga a las cámaras a que busquen su financiación por actividades de las no consideradas como públicas a través de la percepción de ingresos, de tasas o de precios por los servicios que prestan a las empresas, lo cual nos parece muy loable para que aumente la eficacia de las prestaciones de los servicios que más allá de las funciones públicas otorgan a las empresas.

Una cuestión que ha sido puesta de manifiesto por prácticamente todos los grupos y a la que el Grupo Socialista va a ofrecer una transacción, porque cree efectivamente que hay que solucionar, es la del personal de las cámaras. En la disposición transitoria octava del proyecto no estaba bien resuelta la situación de este personal y lo que proponemos en la transacción es que el personal que hoy en día está cubierto por el Decreto del año 1936 lo siga estando. Es claro para todos que no es una situación equiparable a la de funcionario público; es una si-

tuación «sui generis» que se basa en ese Decreto del año 1936, pero en ningún caso puede ser equiparada a la de funcionario público. El resto del personal que hoy en día ya cuenta con contrato laboral en las cámaras o en el Consejo Superior y las nuevas contrataciones se deberán regir por el sistema laboral. Ese es el esquema que plantearemos en la transacción.

Hay una serie de observaciones técnicas, que he pasado a la Mesa en nombre del Grupo Socialista, que no creo que requieran ninguna explicación por mi parte. Se trata de ajustar algunas referencias en los apartados de los artículos 2.1 y 2.2 en otros artículos de la ley, ya que han sido modificados por el informe de la Ponencia; fijar en el título de la ley el nombre de cámaras oficiales, ya que así lo hicimos en el artículo 1; en el artículo 17.1 no hablar de afiliados, que es un concepto que no aparece en el resto de la ley, sino hablar de electores, que sí aparece en el artículo 6; y en la disposición final segunda, párrafo primero, hablar de exacciones, que es el concepto preciso del articulado de la ley, en vez de recargos, como se dice en una enmienda que se introdujo en Ponencia.

Por otra parte, señor Presidente, quería hacer una relación de las enmiendas que aceptamos, algunas de ellas habrán podido deducirlas de la intervención, y a otras no he hecho referencia hasta ahora por ser cuestiones de detalle. Nos proponemos votar afirmativamente la enmienda número 29, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 1.2; la enmienda 119, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 1.3; la enmienda número 32, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 2.1 c); la número 124, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 2.2; las enmiendas número 36, del Grupo Vasco (PNV), la número 73, de Eusko Alkartasuna, y la número 131, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 6.2, porque las tres son idénticas; la enmienda número 134, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 7.1 b); la enmienda 109, de Unión Valenciana, al artículo 10, que trata simplemente de suprimir la numeración ya que sólo tiene un párrafo; las enmiendas números 51, del Grupo Vasco (PNV), y número 145, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 14.4, que son idénticas; la enmienda 152, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 17.2; la número 159, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 23.2; las números 162 y 163, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a los artículos 24.3 y 25.1, cuyo texto es idéntico y hay que corregirlo en los dos apartados, y las números 6 y 7, del Grupo del CDS, a la exposición de motivos. Todas éstas vamos a votarlas afirmativamente y las cito a efectos de separar las votaciones.

Y para finalizar, señor Presidente, las transacciones que proponemos. Proponemos una transacción a la enmienda número 130, del Grupo Catalán, al artículo 3.4, que diría lo siguiente: En el marco de las previsiones del Plan -se entiende que del cameral de exportaciones- las cámaras podrán, asimismo, realizar actividades de promoción del turismo en el exterior cuando las circunstancias económicas de la circunscripción respectiva aconsejen fomentar ese sector. Se entiende que las condiciones

en las que puedan hacer esto dependerán de la tutela que ejerza la Administración competente en la materia, que en ese caso puede ser la Administración autonómica, en los casos en que la tienen asumida.

En el artículo 5.1 proponemos una transacción a la enmienda 157, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), añadiendo después de «distinto ámbito territorial» la frase «o Consejo de Cámaras de ámbito autonómico, si así lo determina la legislación autonómica respectiva». La enmienda número 157, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), pretendía crear un capítulo IV nuevo, pero entendemos que su espíritu puede quedar recogido en esta frase de adición al 5.1.

La transacción a la enmienda número 187, del Grupo Popular, sobre los vocales de las cámaras presentados por las organizaciones empresariales, al párrafo segundo del artículo 7.1 a), tiene este texto: Los vocales, que en número igual al 15 por ciento de los señalados en el párrafo anterior, deberán ser elegidos por los miembros del pleno mencionados en dicho párrafo entre las personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada cámara, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir. Señor Presidente, en relación con el texto de la enmienda que le he hecho llegar, le hago notar que al final de la misma no debe decir en un quinto sino en un tercio. El texto de la transacción debe decir que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Al artículo 7.2, primer párrafo, proponemos una transacción a la enmienda 136, del Grupo de Convergència i Unió, con la siguiente redacción: Después de «Cuyo nombramiento» -se refiere al nombramiento del secretario general de cada Cámara- se añadiría «previa convocatoria pública de la vacante y cese corresponderán al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado» se añadiría también «adoptado por la mitad más uno de sus miembros».

Al artículo 10.1 tenemos dos propuestas de transacción, una a la enmienda número 46, del PNV, para la que proponemos una nueva letra f), y la actual f) pasaría a la letra g), con el siguiente texto: Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen. Y la letra g), antigua f), a su vez quedaría redactada, mediante una transacción a la enmienda número 18, del CDS, y a la 194, del Grupo Popular, añadiendo al final «o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico».

Al artículo 12.1 proponemos una transacción a la enmienda número 20, del CDS, que diría: «1. El recurso cameral permanente está constituido por las siguientes exacciones: a) Una exacción del dos por ciento girada sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas. b) Una exacción del dos por mil girada sobre los rendimientos a que se refiere... Y c) Una exacción del 0,75 por ciento girada sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades...»

Al artículo 16 proponemos un nuevo párrafo tercero, mediante transacción a la enmienda 148, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), con el siguiente texto: Las comunidades autónomas con competencia normativa en la materia podrán afectar total o parcialmente, a la realización de las funciones de carácter público-administrativo de las Cámaras, la recaudación del concepto de recurso cameral permanente girado sobre las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas que proceda de la elevación de las correspondientes alícuotas por encima del tipo general del 2 por ciento. Entre los fines contemplados en el apartado anterior podrá incluirse la financiación complementaria de los consejos camerales autonómicos.

Al artículo 19.5 proponemos una transacción a la enmienda número 156, del Grupo Catalán, con un nuevo párrafo que diga: El nombramiento, previa convocatoria pública, y el cese del director gerente y del secretario general corresponderán al pleno del Consejo, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

Al artículo 24.1 proponemos una transacción a la enmienda 161, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), redactando el apartado con el siguiente texto: Las resoluciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y de su Consejo Superior, dictadas en ejercicio de sus competencias de naturaleza público-administrativa, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la administración tutelar.

A la disposición transitoria octava, en materia de personal, proponemos una enmienda transaccional a las de los grupos CDS, PNV, Mixto (Eusko Alkartasuna), Partido Andalucista, Unión Valenciana y Catalán (Convergència i Unió), con el siguiente texto: Al personal que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentre al servicio de una Cámara o del Consejo Superior, al amparo del Decreto de 13 de junio de 1936, y figure incluido en la plantilla establecida por el artículo 2.º del mismo, le será aplicable dicho régimen de personal. Al resto de los empleados de las Cámaras y del Consejo Superior, así como al que se contrate a partir de la entrada en vigor de esta ley, le será de aplicación la legislación laboral.

Por último, a la disposición final primera proponemos una transacción a las enmiendas 62, del PNV, y 169, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que consiste en añadir como disposición no básica, por tanto las excepciones a las disposiciones básicas, en el apartado 3 del artículo 5.º, un párrafo que diga: A los efectos del artículo 149.1.6 de la Constitución Española, el artículo 24 tendrá también la consideración de legislación básica.

Por tanto, señor Presidente, hemos aceptado diecisiete enmiendas -lo digo para que salgan las cuentas a la Mesa y a los grupos-, hemos propuesto veintidós transacciones a enmiendas de los grupos y hemos considerado asumidas en el informe de la Ponencia treinta y cuatro enmiendas de otros grupos, algunas de las cuales incluso habían sido defendidas.

- VOTACION RELATIVA A LA COMUNICACION DE LOS NOMBRAMIENTOS DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN) CONSIDERADOS POR EL GOBIERNO (número de expediente 409/000009).

El señor **PRESIDENTE**: En vista de la hora y del estado del debate, voy a proponer a sus señorías que continuemos con el mismo mañana a las nueve y media de la mañana, tal y como estaba previsto. Las enmiendas transaccionales van a estar en el seno de la Comisión a disposición de los ponentes a partir de las cinco de la tarde para que puedan estudiarlas sus señorías y fijar su posición respecto a las votaciones de mañana.

Vamos a votar el punto siguiente del orden del día que en cierta medida era inexcusable hacerlo hoy. Se trata de la votación relativa a la comunicación de los nombramientos de consejeros del Consejo de Seguridad Nuclear considerados por el Gobierno. Por tanto, mañana a las nueve y media seguiremos con el debate, posteriormente realizaremos las correspondientes votaciones, y ahora vamos a votar la comunicación del Gobierno a este respecto, a la que voy a dar lectura: En aplicación del artículo 5.º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, que establece un período de permanencia en el cargo de seis años, procede ahora la renovación de dos consejeros. En el mencionado artículo también se indica que el nombramiento será hecho por el Gobierno a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, previa comunicación al Congreso de los Diputados. Por consiguiente, a los fines expresados en el citado precepto legal, y para su elevación a la Comisión

correspondiente del Congreso, tengo el honor de participarle que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, ha considerado los siguientes nombramientos: el de don Eduardo González Gómez y el de don Rafael Caro Manso. Madrid, a 30 de octubre de 1992, firmado por el señor Ministro y dirigido el escrito al excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados.

Por tanto, corresponde en estos momentos a la Comisión la ratificación de este nombramiento por mayoría de tres quintos, en su caso. En principio, la votación de la propuesta siempre se ha hecho conjunta, salvo que hubiera alguna propuesta diferenciada. Por consiguiente, vamos a votar conjuntamente la propuesta del Gobierno de don Eduardo González Gómez y de don Rafael Caro Manso como consejeros del Consejo de Seguridad Nuclear.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 31; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la propuesta del Gobierno puesto que los tres quintos se alcanzaban con 24 votos. Por tanto, 31 votos a favor significa haber superado estos tres quintos y, en consecuencia, queda ratificada por esta Comisión la propuesta de nombramiento realizada por el Gobierno.

Señoras y señores Diputados, muchas gracias por su colaboración. Mañana a las nueve y media continuaremos con la tramitación de la ley en la Comisión.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961